



**Estatutos Jurídicos
del Sindicato Único de
Trabajadores al Servicio de los
Poderes del Estado, Municipios e
Instituciones Descentralizadas de
Baja California**

Comité Ejecutivo
2020 - 2023
Sección Rosarito

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, Municipios, Instituciones Descentralizadas y Organismos Autónomos del Estado de Baja California tienen el firme propósito de convertir al Sindicato en que se agrupan en un verdadero instrumento de lucha que, además de pugnar por el mejoramiento social, económico y político de sus agremiados, luche por llevar hasta sus últimas consecuencias en forma acelerada, en primer lugar, los principios que constituyen los postulados de la Revolución Mexicana y aceptar todo principio filosófico que tienda a eliminar definitivamente la explotación del hombre por el hombre y a intensificar la lucha de las clases, como medio de llegar a un Estado de Justicia Social que permita que el hombre se dedique a la práctica de sus actividades, sin temor a sus clásicos enemigos, la represión violenta de los poderosos, la guerra, la ignorancia, la miseria y la insalubridad.

Por lo tanto, el Sindicato se empeñará permanentemente en mantener vivos los siguientes principios:

PRIMERO.- El hombre ha tenido siempre, de manera imprescindible, el derecho a la libre expresión de sus ideas y debe permitírselle el ejercicio de este derecho, sin amenaza de represión de ninguna naturaleza. Por este derecho, que es circunstancial con el hombre mismo, lucha y han luchado siempre todos los pueblos de la tierra.

SEGUNDO.- La educación deberá impartirse, en todos sus grados, sin limitaciones, siendo el Estado, con la responsabilidad que le impone su condición revolucionaria, quien señale los rumbos de la educación mexicana ya que ella es instrumento de que debe valerse la Revolución para divulgar sus principios y asegurar en las consecuencias de las generaciones nuevas la continuidad de sus luchas y el logro de sus metas, con inspiración en el texto y la filosofía del artículo 3º constitucional.

TERCERO.- El Sindicato acepta la obligación que tiene de auspiciar toda medida tendiente a poner en manos del pueblo los medios de producción y distribución de los satisfactores, para evitar la especulación con las necesidades populares y lograr una distribución equitativa de la riqueza, de tal suerte que cada una resulte beneficiado en la medida que entregue su aporte al bienestar general.

CUARTO.- El Sindicato se pronuncia a favor de la aplicación completa e inmediata del artículo 27 constitucional y pugnará por la realización de la reforma agraria integral, luchando por la obtención de crédito, riego, educación, seguridad social en el campo y estabilidad en los precios de los productos de los campesinos.

Así mismo pugnará por el respeto a la autonomía de las comunidades ejidales y de núcleos de población campesina en la designación de sus autoridades y representantes.

QUINTO.- Siendo afines los principios y las metas de la clase obrera y de los trabajadores del Estado, el Sindicato vigorizará y estrechará las relaciones que mantiene con los sindicatos obreros y con la clase obrera en general, para pugnar la aplicación exhaustiva del texto y espíritu del artículo 123 constitucional, considerando dicho artículo como el instrumento de que se dispone en México para la intensificación de la lucha de clases.

SEXTO.- Los gobiernos revolucionarios de México han sostenido como postulados indeclinables, en materia internacional, los principios que consagran la libre determinación de los pueblos y la no intervención de un Estado en los asuntos internos del otro. Partiendo de esos principios, el Sindicato luchará en forma permanente por el respeto a los atributos de independencia, libertad y soberanía de los pueblos de la tierra, sin importar su riqueza o tamaño.

El Sindicato sostiene, igualmente, que es indispensable llegar cuanto antes a un convenio internacional que permita la destrucción total y definitiva de todas las armas de agresión y de todos los medios de producción y distribución de éstas, como medio indispensable para llegar a obtener la consolidación definitiva de la paz universal, sin la cual no es posible que el hombre pueda invertir todas sus energías y capacidad en la obtención de bienestar social, económico y político de la humanidad.

También considera el Sindicato que las diferencias existentes entre las naciones, por graves o trascendentales que sean, pueden ser resueltas y deben serlo mediante la aplicación de métodos de disuasión absolutamente pacíficos, en los cuales destaque la resolución de todos los pueblos de respetarse mutuamente, sin que los derechos de ninguno se vean disminuidos por el hecho de tener estructura social o sistema económico diferente.

De conformidad con los principios enunciados con el objeto y origen de este Sindicato, se adopta el siguiente:

Comité Ejecutivo Sección Rosarito 2020-2023

PROGRAMA DE ACCIÓN

PRIMERO.- El Sindicato lucha constante y permanentemente por el aumento de salarios para sus miembros, por la obtención de viviendas cómodas y baratas, el establecimiento de estancias infantiles en los centros de trabajos donde el número

de empleados lo requiera, la instalación del seguro burócrata pagado por el poder público al que sirve y la obtención de todo tipo de prestaciones sociales y asistenciales, así como el acrecentamiento de las que se tienen hasta ahora.

SEGUNDO.- La intervención de los trabajadores, individual y colectivamente en los problemas políticos del municipio, del estado y de la república, reclamando el derecho a ocupar puestos de elección popular.

TERCERO.- Pugnar por el buen funcionamiento del Departamento de Pensiones y Jubilaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Gobierno del Estado y Municipios de Baja California.

CUARTO.- Promover lo necesario ante el Poder Legislativo para obtener las reformas a la Ley del Servicio Civil que convengan a los intereses de los miembros del Sindicato.

QUINTO.- Exigir el cumplimiento del Reglamento o Ley de Pensiones y Jubilaciones para los empleados del Estado, Municipios, Instituciones Descentralizadas y organismos autónomos del Estado de Baja California.

SEXTO.- Impulsar la elaboración del Reglamento de Escalafón.

SÉPTIMO.- El Sindicato pugnará por la construcción y operación de escuelas de capacitación sub profesional para los empleados públicos.

OCTAVO.- El Sindicato pugnará por el mejoramiento de los servicios médicos otorgados a los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, Municipio, Instituciones Descentralizadas y Organismos Autónomos del Estado de Baja California.

NOVENO.- Promover la construcción y equipamiento de gimnasios y campos deportivos para uso de los trabajadores miembros del Sindicato y sus familiares.

DÉCIMO.- Impulsar intensamente la unidad de los empleados públicos con los obreros y los campesinos, para la defensa de sus intereses comunes.

DÉCIMO PRIMERO.- Gestionar ante los Poderes del Estado, Municipio, Instituciones Descentralizadas y Organismos Autónomos del Estado de Baja California el otorgamiento de becas para los familiares de empleados públicos que deseen continuar estudiando.

DÉCIMO SEGUNDO.- Impulsar el desarrollo de cursos de orientación política, sindical y revolucionaria entre los miembros del Sindicato.

DÉCIMO TERCERO.- Publicación del Periódico Oficial del Sindicato. Por cuanto, a las obligaciones, derechos y demás compromisos de los trabajadores para con el

Sindicato, como su representante y gestor de sus intereses, los agremiados se sujetarán a los siguientes:

ESTATUTOS.

CAPÍTULO PRIMERO. DEL SINDICATO.

Artículo 1o.- Los Trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, Municipios, Instituciones Descentralizadas y Organismos Autónomos del Estado de Baja California se constituye, para la defensa de sus intereses económicos y sociales, en organismo sindical que se designa con el nombre de **"Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California". REFORMADO**

Artículo 2o.- El Sindicato se compondrá de cinco secciones, siendo estas la sección de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Rosarito.

Para que tenga lugar el nacimiento de una nueva sección sindical por motivo de creación de un nuevo municipio en el Estado, será necesario que la misma cuente con un mínimo de 700 (setecientos trabajadores agremiados en activo, caso contrario dichos trabajadores estarán representados por la sección a la cual pertenezcan de origen, esto hasta lograr su autonomía. **REFORMADO**

Artículo 2 BIS.- En el caso de la creación de nuevos Municipios en el Estado de Baja California, estos dependerán y serán representados por la sección sindical a la cual pertenecían originalmente, teniendo estos trabajadores derecho a un delegado propietario y un suplente con voz y voto ante la Convención Estatal, dicho delegado formara parte de los siete delegados propietarios y siete suplentes que le corresponderán a la sección originaria. **ADICIONADO**

Artículo 3o.- El lema que usara el Sindicato será "Por un Estado al Servicio del Pueblo" y el escudo oficial el mismo que ha adoptado oficialmente el Estado de Baja California, inscrito en una franja circular amarilla, con el lema del Sindicato a cuyo frente aparecerá una franja de color rojo en la que estarán inscritas las siguientes siglas: S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., todo ello descansado sobre un libro amarillo en cuyo lema se leerá la siguiente leyenda: "Ley del Servicio Civil, 31 de Diciembre de 1955".

Artículo 4o.- El domicilio social del Sindicato quedara establecido en la capital del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5o.- Son miembros del Sindicato de los trabajadores que presten sus servicios al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los Municipios, a las Instituciones Descentralizadas de carácter estatal y/o municipal, a los Organismos Autónomos del Estado de Baja California, así como a cualquier otra institución que realice funciones similares o conexas a las que desarrollan estos ya indicados y cuando dichos trabajadores no desempeñen funciones de confianza de conformidad a lo establecido en Título Primero de la Ley del Servicio Civil en vigor así como al Título Primero de la Ley Federal de Trabajo vigente según sea el caso; debiendo presentar solicitud de ingreso en las formas para ella establecidas, acompañada de un Certificado Médico de Buena Salud y cuatro fotografías tamaño credencial; solicitud que deberá ser aprobada en sesión ordinaria. **REFORMADO**

Artículo 5 BIS.- Son miembros del Sindicato los trabajadores jubilados y pensionados burócratas, quienes tienen derecho a voz y voto en las Asambleas Seccionales, pero en ningún caso podrán ser electos en puestos directivos de los Comités Ejecutivos Seccionales o Estatal. **ADICIONADO**

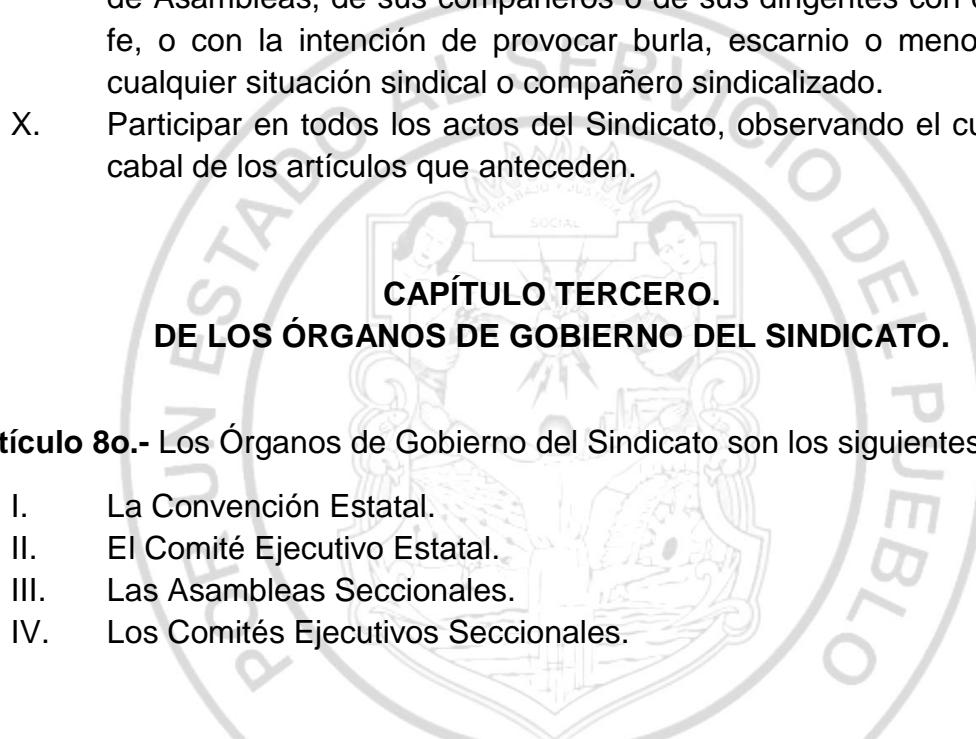
Artículo 6o.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I. Votar y ser votados para desempeñar puestos y comisiones en los Órganos de Gobierno del Sindicato, para lo cual los aspirantes deberán cubrir requisitos establecidos en estos Estatutos.
- II. Obtener la intervención de los Órganos de Gobierno del Sindicato, para la solución de los problemas concretos que confronte en su carácter de Trabajador Sindicalizado.
- III. Exigir que se les informe sobre las actividades desarrolladas por los miembros de los Comités Ejecutivos Seccionales y Estatal.
- IV. Recibir cuando menos cada seis meses y por escrito, el informe sobre la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino. **REFORMADO**
- V. Acudir ante las instancias sindicales, administrativas y jurisdiccionales correspondientes, a fin de pedir la información relativa a la administración del patrimonio sindical, en caso de que no sea entregada, o si estima la existencia de irregularidades. **REFORMADO**
- VI. Solicitar la imposición de sanciones a los dirigentes respectivos, por la falta de entrega de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. **REFORMADO**

- VII. Pedir, en los términos que fijen estos Estatutos, la verificación de Asambleas Extraordinarias.
- VIII. Intervenir sin ninguna limitación en los debates que surjan en las Asambleas proponiendo soluciones a los problemas presentados y aportar iniciativas para mejorar cualquiera de los aspectos de la vida de nuestro Sindicato.
- IX. Exponer sus argumentos y ser oídos en los casos en que sean parte de un conflicto de carácter interno, debiendo expresarse con claridad, respeto y educación para sus compañeros, y presentando pruebas que refuerzen su dicho.
- X. Las demás que le confieren estos Estatutos y los Reglamentos Relativos.

Artículo 7o.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y estatutos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, así como los acuerdos de convenciones ordinarias y extraordinarias, y los acuerdos de las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- II. Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias a que convoquen los Órganos del Sindicato, como lo establecen estos Estatutos, avisando oportunamente cuando por causa justificada no pueda hacerlo.
- III. Cumplir estrictamente con los acuerdos que sean tomados y desempeñar con lealtad y eficiencia las comisiones que le sean conferidas de acuerdo con nuestros Estatutos. Las comisiones son indeclinables, debiendo informar oportunamente el resultado de estas.
- IV. Presentar aviso justificado y oportuno a los Órganos de Gobierno del Sindicato cuando no pueda cumplir con los acuerdos y comisiones o cuando no pueda acudir a las Asambleas a que se haya convocado.
- V. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerden las Convenciones y asambleas respectivas; así como las multas disciplinarias que les sean impuestas de conformidad a estos Estatutos.
- VI. Observar orden durante las Asambleas y proceder en ellas con seriedad y altura, respetando por todos los conceptos la vida privada de los compañeros.
- VII. Guardar absoluta discreción con respecto a los acuerdos que se tomen en Asambleas o Convenciones y por los demás Órganos de Gobierno del Sindicato, propugnando en todo tiempo por la superación de nuestro organismo.

- 
- VIII. Tratar por conducto de los órganos respectivos del Sindicato todo lo relacionado con su condición de trabajadores sindicalizados y mantenerse pendientes del desarrollo y solución de cada caso concreto que se haya planteado.
 - IX. Abstenerse de hacer comentarios en contra del Sindicato, de los acuerdos de Asambleas, de sus compañeros o de sus dirigentes con dolo o mala fe, o con la intención de provocar burla, escarnio o menospicio, de cualquier situación sindical o compañero sindicalizado.
 - X. Participar en todos los actos del Sindicato, observando el cumplimiento cabal de los artículos que anteceden.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO.

Artículo 8o.- Los Órganos de Gobierno del Sindicato son los siguientes:

- I. La Convención Estatal.
- II. El Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Las Asambleas Seccionales.
- IV. Los Comités Ejecutivos Seccionales.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS CONVENCIONES ESTATALES.

Artículo 9o.- La Convención Estatal es la máxima autoridad del Sindicato y esta se verificará en los términos que establecen estos Estatutos.

Artículo 9 BIS.- La Convención Estatal discutirá y aprobará sobre:

- I. Reformas y adiciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Sindicato.
- II. Resolución en definitiva de los procedimientos internos para la imposición de sanciones.
- III. Resolución definitiva sobre controversias entre los agremiados con motivo de la administración del patrimonio sindical, situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, que presenten los miembros del Sindicato.
- IV. La disolución del Sindicato, siempre y cuando haya sido aprobada por las dos terceras parte de los miembros, por lo que en tal caso los bienes

serán rematados en cada una de las Secciones y su producto será distribuido proporcionalmente entre sus miembros activos, pensionados y jubilados.

- V. Cualquier otra cuestión trascendente o fundamental para la vida del Sindicato. **ADICIONADO**

Artículo 10o.- las Convenciones Estatales serán:

- I. Ordinarias.
- II. Extraordinarias.

Artículo 11o.- Las Convenciones Ordinarias se verificarán anualmente, durante el mes de septiembre en el lugar que previamente señale el Comité Ejecutivo Estatal en la Convocatoria respectiva. Las Convenciones Extraordinarias se verificarán cuando algún asunto de importancia lo amerite a petición de una o más Secciones Sindicales, acatando en todo lo establecido en el artículo 15 de estos Estatutos.
REFORMADO.

Artículo 12o.- Las Convenciones Estatales ordinarias y extraordinarias, se integrarán con siete delegados propietarios y siete suplentes por cada sección, encontrándose obligadas las secciones que tuviesen afiliadas a miembros que pertenezcan a un municipio de nueva creación de conformidad a lo establecido en el artículo 2 bis de estos estatutos a nombrar un delegado propietario y suplente de dicho municipio.

- I. Ante la Convención, el Secretario General Seccional será Delegado Propietario sin necesidad de ser sometido a votación, y encabezará a los delegados de su sección.

Artículo 13o.- Los Delegados a las Convenciones Estatales serán electos en las Asambleas Seccionales y se acreditarán ante el Comité Ejecutivo Estatal mediante la copia del acta de la Asamblea Seccional que los eligió, expedida por la mesa directiva de la misma, así como las credenciales respectivas.

En aquellos casos que por motivos de fuerza mayor, caso fortuito, contingencia sanitaria o cualquier otra situación no prevista en estos estatutos, sea imposible llevar a cabo las Asambleas Seccionales a fin de elegir delegados ante la Convención Estatal, el Comité Ejecutivo Seccional en pleno tendrá la facultad de nombrar a los mismos. **REFORMADO**

Artículo 14o.- No podrán ser Delegados a las Convenciones:

- I. Quienes no sean miembros del Sindicato.
- II. Los miembros de este que no se encuentren al corriente de sus obligaciones sindicales.

- III. Quien esté siendo objeto de un proceso ya sea por el Sindicato o por las autoridades.
- IV. Quien haya sido objeto de un proceso sindical o por autoridades judiciales en el que resultó culpable.

Artículo 15o.- Las convocatorias para las Convenciones ordinarias deberán ser expedidas por el Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato, con una anterioridad mínima de quince días, en tanto que la convocatoria para la Convención Estatal Extraordinaria con cinco días de anticipación a la fecha en que deben desarrollarse, a excepción de la convocatoria para la realización de la Convención Estatal Extraordinaria, en la que se dé a conocer los resultados de la Elección del Comité Ejecutivo Estatal, misma que deberá de ser convocada con veinticuatro horas de anticipación a su celebración, debiendo contar en dichas convocatorias la fecha y lugar en que se llevarán a cabo estas, así como el temario a que deberán sujetarse los trabajos.

Artículo 16o.- Las Convenciones de que habla este Capítulo, se instalarán legalmente con las dos terceras partes de los delegados designados para concurrir a ellas, de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 17o.- El Comité Ejecutivo Estatal presidirá las Convenciones Ordinarias y Extraordinarias, hasta en tanto se elige a la mesa directiva de las mismas y se les declara legalmente instaladas.

Artículo 18o.- La mesa directiva de las Convenciones se compondrá de un presidente, un Secretario y dos Escrutadores.

Artículo 19o.- Las decisiones de la Convención Estatal se tomarán por mayoría de votos de los delegados acreditados ante el Comité Ejecutivo Estatal. En caso de empate o controversia, el presidente de la convención, contará con el voto de calidad para definir la situación. **ADICIONADO**

Artículo 20o.- La Convención Estatal tendrá la facultad de resolver cualquier caso no previsto en estos estatutos, por lo que su determinación al respecto deberá depositarse ante el Tribunal de Arbitraje del Estado y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, surtiendo efectos a partir de su registro. **ADICIONADO**

Artículo 21o.- Las Convenciones Estatales no podrán ser clausuradas por ningún motivo hasta en tanto no se agoten totalmente los asuntos previstos en el temario que figure en las convocatorias respectivas.

CAPÍTULO QUINTO. DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

Artículo 22o.- El Comité Estatal del Sindicato es el Órgano superior de Gobierno después de la Convención, el Ejecutor de sus Estatutos y de los Acuerdos de la Convención, de su declaración de Principios y del Programa de Acción.

Artículo 23o.- El Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato, estará integrada por los siguientes puestos:

- I. Secretaría General.
- II. Secretaría de Trabajo y Conflictos.
- III. Secretaría de Organización.
- IV. Secretaría de Actas y Acuerdos.
- V. Secretaría de Finanzas.
- VI. Secretaría de Auditoría Sindical.
- VII. Secretaría del Interior.
- VIII. Secretaría de Acción Social.
- IX. Secretaría de Previsión Social.
- X. Secretaría de Pensiones y Jubilaciones.
- XI. Secretaría de Acción Política.
- XII. Secretaría de Educación y Cultura.
- XIII. Secretaría de Prensa y Propaganda.
- XIV. Secretaría de Fomento a la Vivienda.
- XV. Secretaría de Asuntos Legales.
- XVI. Secretaría de Fomento al Deporte.
- XVII. Secretaría de Transparencia.
- XVIII. Oficialía Mayor.
- XIX. Subsecretario de Trabajos y Conflictos.
- XX. Subsecretario de Organización.
- XXI. Subsecretario de Actas y Acuerdos.
- XXII. Subsecretario de Finanzas.
- XXIII. Subsecretario de Auditoría Sindical.
- XXIV. Subsecretario del Interior.
- XXV. Subsecretario de Acción Social.
- XXVI. Subsecretario de Previsión Social.
- XXVII. Subsecretario de Pensiones y Jubilaciones.
- XXVIII. Subsecretario de Acción Política.
- XXIX. Subsecretario de Educación y Cultura.
- XXX. Subsecretario de Prensa y Propaganda.
- XXXI. Subsecretario de Fomento a la Vivienda.
- XXXII. Subsecretario de Asuntos Legales por cada sección.
- XXXIII. Subsecretario de Fomento al Deporte.

XXXIV. Subsecretario de Transparencia.

XXXV. Tres representantes ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California.

XXXVI. Un representante ante la Junta Directiva de ISSSTECALI.

XXXVII. Un representante suplente ante la Junta Directiva de ISSSTECALI.

La estructura del Comité Ejecutivo Estatal podrá adecuarse libremente por la Convención Estatal a fin de cumplir con las necesidades del mismo, pudiendo incorporar las Comisiones de trabajo que se considere necesarias. **REFORMADO**

Artículo 24o.- En caso de ausencia temporal del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, será el Secretario de Trabajo y Conflictos del mismo Comité quien ocupe interinamente el cargo por el término de la ausencia, y en caso de que esta fuera definitiva, la Sección a la que pertenezca el titular de la secretaría de referencia será quien proponga al nuevo compañero que deberá ostentar la representación de la Secretaría General Estatal hasta la terminación del mandato previsto por estos Estatutos, en la inteligencia de que, en este último caso, la propuesta surtirá efectos una vez que haya sido aprobada en una Convención que se celebre para ese mismo efecto.

CAPÍTULO SEXTO.
**DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL Y SUS MIEMBROS.**

Artículo 25o.- Son facultades del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Representar legalmente al Sindicato.
- II. Convocar a las Convenciones Ordinarias y Extraordinarias y presidirlas hasta el momento que señalan estos Estatutos en su Artículo 17o.
- III. Convocar a Asambleas Seccionales Extraordinarias y presidir dichas Asambleas, cuando el Comité Ejecutivo Seccional correspondiente no haya lanzado la convocatoria necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 125 y 126 de estos Estatutos.
- IV. La intervención del Comité Ejecutivo Estatal en los conflictos que surjan en las Secciones solo podrá ser a petición del Comité Ejecutivo Seccional correspondiente, por acuerdo de Asamblea a petición de cuando menos cinco miembros activos, siempre y cuando el problema que les afecte no haya sido resuelto por el Comité Ejecutivo Seccional correspondiente.
- V. Coadyuvar en la solución de los conflictos de trabajo que surjan en las Secciones Sindicales con el fin de obtener resultados rápidos y satisfactorios a los intereses de los miembros del Sindicato; solicitar

- periódicamente información a los Comités Ejecutivos Seccionales sobre los trabajos que estén desarrollando en beneficio de los miembros del Sindicato, así como el movimiento de fondos de dichas Secciones.
- VI. Mantener estrecho y permanente contacto con todas las agrupaciones de clase y con las que además se estime pertinente, fomentando estas relaciones en todos los órdenes.
 - VII. Conocer los procedimientos de expulsión enderezados en contra de los miembros del Sindicato y turnar el expediente respectivo a la Convención que para efecto se convoque.
 - VIII. Designar las Comisiones de trabajo que considere necesarias para el desahogo de sus funciones y señalarles el plan de trabajo que deben desarrollar.
 - IX. Convocar a los Comités Ejecutivos Seccionales a Consejo.
 - X. En caso de conflicto interno, por la dirección de una de las Secciones, el Comité Ejecutivo Estatal se reunirá de inmediato con las partes en conflicto. En ningún caso el Comité Ejecutivo Estatal deberá tardarse más de 15 días en intervenir, contados a partir del día en que las partes soliciten por escrito su intervención.
 - XI. Las demás que le confieren estos Estatutos y las Convenciones.

Artículo 26o.- Son obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Representar legalmente al Sindicato en todos los asuntos y actos en que deba tener participación.
- II. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Sindicato, así como los acuerdos de Convenciones.
- III. Formular y publicar las convocatorias necesarias para las Convenciones Ordinarias y Extraordinarias de que hablan estos Estatutos.
- IV. Rendir informe a las Convenciones Ordinarias del estado que guarda la marcha del Sindicato y los trabajos que estén desarrollando.
- V. Informar a las Secciones, cuando estas lo soliciten, de los trabajos desarrollados.
- VI. Abocarse al estudio y resolución de todos los problemas que afecten a los miembros del Sindicato, proveyendo lo necesario para la conservación de la unidad y fuerza sindicales.
- VII. Informar a la Convención Estatal del Sindicato, cuando menos cada seis meses y por escrito, sobre la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha Asamblea, la cual deberá entregarse dentro de los diez días siguientes al Centro Federal de Conciliación y

Registro Laboral para su depósito y registro en el expediente del registro sindical. **REFORMADO**

VIII. Los demás que le confieren estos Estatutos y las Convenciones.

Artículo 27o.- Son facultades del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Ejercer la representación legal del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato, sin perjuicio de los establecido en la fracción I del artículo 69o de este ordenamiento sindical, para lo cual tiene las facultades que otorga el artículo 2428 del Código Civil de Baja California y sus correlativos en las demás entidades federativas y del Código Civil Federal, como apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio; pudiendo delegar sus facultades a terceros, mediante los poderes respectivos. **REFORMADO**
- II. En caso de la transmisión del dominio en cualquiera de sus formas legales, hipoteca o garantía de los bienes inmuebles propiedad del Sindicato, el Secretario General deberá tener la autorización previa de la Convención Estatal para tales efectos. **ADICIÓN**
- III. El Secretario General podrá realizar todos los actos necesarios a fin de procurar la sana administración que a nuestros intereses correspondan y en todo en cuanto nos beneficie; para conciliar y celebrar convenios en la etapa judicial correspondiente, y aún fuera de ésta, pudiendo en el procedimiento de arbitraje someterse a él o inclusive rechazarlo; podrá nombrar perito de nuestra parte; recusar los de la contraria; objetar el dictamen pericial que emita el perito contrario; interrogarlo; tacharlo de falsedad. En tratándose de un procedimiento contencioso podrá instaurar y desistirse de la demanda, producir contestación de las demandas o reconvenções e interponer toda clase de excepciones que se planteen en la Litis; ofrecer pruebas dentro de ellos; objetarlas pruebas de la contraria e interrogar a testigos; formular posiciones e inclusive absolverlas; podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales para la representación legal del Sindicato; interponer juicio de garantías, ya sea en amparo indirecto o en directo; ratificar o desechar aquellos documentos que afecten a nuestros intereses y que pretendan hacer pasar como de nuestra persona; pedir aclaración de sentencia; ejecutar, embargar y representarnos en los embargos que en nuestra contra se decreten; pedir remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar los de la contraria; asistir a almonedas; celebrar toda clase de cesiones, transacciones y convenios dentro de juicio; recibir valores y dinero; otorgar recibos y cartas de pago. En general para que en nombre y defensa del Sindicato realice y gestione todos aquellos actos que tengan que ver con la defensa de nuestros intereses. **ADICIONADO**

- IV. Presidir las convenciones del Sindicato, hasta el momento que determina el Artículo 17o de estos Estatutos.
- V. Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal y las que se efectúen con los Comités Ejecutivos Seccionales.
- VI. Nombrar y firmar con el Secretario de Organización los nombramientos de las comisiones sindicales necesarias.
- VII. Administrar las oficinas del Sindicato, proveyendo todo lo necesario para el buen funcionamiento de estas, con los fondos que de conformidad con el Artículo 116o, Fracción VI de estos Estatutos deberán entregar los Comités Seccionales. Si estos no cumplieron con dicha obligación, es facultad del Secretario General Estatal acudir ante el Gobierno del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas a exigir el pago correspondiente.
- VIII. Turnar a los secretarios o comisiones correspondientes los asuntos de su competencia.
- IX. Reunir a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal para tomar acuerdos relacionados con los trabajos del Sindicato.
- X. Convocar a reuniones con los Comités Ejecutivos Seccionales para estudiar los problemas de las Secciones y tomar medidas tendientes a su solución.
- XI. Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 28o.- Son obligaciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Representar oficial y jurídicamente al Sindicato en su conjunto y al Comité Ejecutivo Estatal en lo particular, y ejercer su personalidad jurídica ante quien corresponda, pudiendo delegar dicha facultad mediante poder a terceros. **REFORMADO**
- II. Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal y presidirlas.
- III. Vigilar que las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal cumpla oportunamente con los asuntos de su competencia y con las comisiones que les sean conferidas.
- IV. Informar a las Convenciones sobre los asuntos que deban tratarse de conformidad con el temario respectivo.
- V. Ocurrir en auxilio de los miembros del Sindicato cuando lo soliciten en su calidad de trabajadores, por conducto de los Órganos de Gobierno Sindical correspondiente.
- VI. Respaldar y auxiliar a los Comités Ejecutivos Seccionales cuando lo soliciten en el tratamiento de los problemas que confronten.
- VII. Cuidar que los Órganos de Gobierno del Sindicato trabajen con las demás organizaciones de clase en el Estado, en el País y en el Extranjero.

VIII. Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 29o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Conocer los problemas que le presenten los miembros del Sindicato y buscarles solución satisfactoria e intervenir en los conflictos que le sean turnados por las Secciones, así como aquellos que se susciten entre los trabajadores miembros del Sindicato y los poderes, aun cuando no le hayan sido presentados por algunos de los miembros, de conformidad con lo establecido en la Fracción IV del Artículo 25o.
- II. Expeditar los trámites que se hayan iniciado para la solución de los problemas y conflictos de trabajo.
- III. Solicitar a los miembros del Sindicato los documentos necesarios para facilitar la solución de los problemas que se presenten.
- IV. Llevar un registro de los asuntos de su competencia que estén tramitándose para darlos a conocer oportunamente al Comité Ejecutivo Estatal o al Secretario General Estatal cuando éste lo solicite.
- V. Vigilar y denunciar ante los órganos Sindicales correspondientes los actos de las autoridades, cuando sean lesivos a los intereses de los miembros del Sindicato.
- VI. Firmar junto con el Secretario General toda la correspondencia que competía a su Secretaría.
- VII. Auxiliar y asesorar a los miembros del Sindicato y a los Secretarios Generales de las Secciones cuando acudan ante el Tribunal de Arbitraje en conflictos laborales.
- VIII. Los demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 30o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Organizar el funcionamiento de las Secciones, de acuerdo con estos Estatutos.
- II. Elaborar y mantener un registro de miembros del Sindicato con los datos proporcionados por las Secciones, anotando las altas y bajas que vayan ocurriendo.
- III. Organizar delegaciones sindicales en los centros de población en los que el número de miembros del Sindicato lo justifique.
- IV. Intervenir en la organización de actos en los que deba tener participación el Sindicato.
- V. Mantener contacto con los demás organismos de clase, en la forma en que lo prevé la Fracción VI del Artículo 24o de estos Estatutos.

- VI. Elaborar, de acuerdo con el Secretario General Estatal, las convocatorias a convenciones y distribuirlas en las Secciones después de que las haya autorizado el Comité Ejecutivo Estatal.
- VII. Asesorar a los Comités Seccionales para la organización de sus Secciones de acuerdo a estos Estatutos.
- VIII. Firmar juntamente con el Secretario General los nombramientos de los miembros en las comisiones de trabajo que se designen en auxilio de las Secretarías del Comité.
- IX. Las demás que les confieren estos Estatutos.

Artículo 31o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Levantar actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal y turnar los acuerdos que en estos se formen a los secretarios correspondientes.
- II. Recibir la correspondencia del Sindicato y turnarla a los secretarios que corresponda.
- III. Turnar los acuerdos de Convención a los secretarios que corresponda.
- IV. Organizar el archivo del Sindicato.
- V. Autorizar con el Secretario General Estatal los libros de actas de las Secciones y revisarlos periódicamente para cerciorarse de que se encuentren al día.
- VI. Informar a las Secciones sobre las resoluciones adoptadas por el Comité Estatal y las Convenciones.
- VII. Firmar de forma conjunta, con el Secretario General, la correspondencia de su Secretaría. Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 32o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Elaborar el reporte financiero y contable de las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal y reportarlo al Secretario General.
- II. Llevar un registro de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Firmar junto con el Secretario General Estatal la correspondencia de su Secretaría.
- IV. El Secretario de Finanzas deberá ser de la misma Sección que sea el Secretario General Estatal.
- V. Solicitar semestralmente a los Comités Ejecutivos Seccionales su estado financiero y contable detallado de la administración del patrimonio sindical, con el propósito de elaborar el reporte financiero general.
REFORMADO
- VI. Informar a la Convención Estatal del Sindicato, cuando menos cada seis meses y por escrito, sobre la cuenta completa y detallada de la

administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha Asamblea, la cual deberá entregarse dentro de los diez días siguientes al Centro Estatal de Conciliación y Registro Laboral para su depósito y registro en el expediente del registro sindical. **REFORMADO**

- VII. Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 33o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Auditoría Sindical del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Solicitar a la Secretaría de Finanzas, del Interior y demás secretarías del Comité Ejecutivo Estatal que manejen bienes del Sindicato que le presenten estados financieros y registros contables de sus Secretarías.
- II. Fiscalizar que se entregue por escrito y cuando menos cada seis meses, sobre la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, a cada uno de los miembros activos pertenecientes al Sindicato. **REFORMADO**
- III. Revisar la documentación presentada y verificar el manejo correcto de los bienes, para emitir un dictamen e informar al Secretario General Estatal.
- IV. Firmar junto con el Secretario General Estatal, la correspondencia de su Secretaría.
- V. Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 34o.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Interior del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Llevar inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipio e Instituciones Descentralizadas de Baja California, y cuya custodia tiene el Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Elaborar registro, control de vacaciones y permisos del personal al servicio del Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Llevar control de la correspondencia enviada y recibida.
- IV. Firmar junto con el Secretario General la correspondencia de su Secretaría.
- V. Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 35o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Social del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Coordinar las promociones para conmemorar las fechas significativas del Sindicato en todo el Estado.

- II. Estimular las festividades sociales entre los trabajadores de todas las secciones.
- III. Apoyar a las secciones en sus programas de eventos sociales y festividades relativas al Sindicato, desarrollando acciones tendientes a la recreación y convivio de sus miembros.
- IV. Auxiliar a las Secretarías que lo requieran en la organización de conferencias, exposiciones y cualquier actividad de tipo social que requiera el Sindicato.
- V. Firmar junto con el Secretario General la correspondencia de la secretaría.
- VI. Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 36o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Previsión Social del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Pugnar por el perfeccionamiento y debido funcionamiento de los servicios médicos para los trabajadores de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.
- II. Promover todo lo necesario para el buen funcionamiento de los hospitales de ISSSTECALI, y promover la construcción de las demás clínicas en las que se proporcione los servicios médicos necesarios a los trabajadores y sus familias.
- III. Apoyar a las demás secciones en los trámites y problemas de previsión social que confronten.
- IV. Firmar de forma conjunta, con el Secretario General Estatal, la correspondencia de su Secretaría.
- V. Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 37o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Pensiones y Jubilaciones del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Promover lo necesario para que los trabajadores al servicio de las instituciones públicas del Estado puedan jubilarse y pensionarse en el momento en que adquieran este derecho.
- II. Coordinarse con los Secretarios de Pensiones y Jubilaciones de las Secciones para auxiliar en los procesos necesarios de jubilación ante los Gobiernos e ISSSTECALI.
- III. Llevar registro de los pensionados y jubilados de todas las Secciones del Estado.
- IV. Vigilar el cumplimiento de la Ley de ISSSTECALI en el renglón de Pensiones y Jubilaciones.
- V. Firmar junto con el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal la correspondencia de su Secretaría.

VI. Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 38o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Política del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Atender las representaciones políticas que le asigne el Secretario General Estatal.
- II. Promover todo lo necesario para elevar la conciencia política de los trabajadores en todo el Estado y participar en los actos políticos en que deba constar la presencia del Sindicato.
- III. Despachar y firmar junto con el Secretario General Estatal correspondencia de su Secretaría.
- IV. Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 39o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Educación y Cultura del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Promover lo necesario en todo el Estado para impulsar la educación en todos sus niveles entre los miembros del Sindicato.
- II. Desarrollar cursos, seminarios y toda clase de elementos de capacitación técnica y superior que tienda a la superación educativa y cultural de los trabajadores.
- III. Auxiliar a las Secciones en sus programas de educación y cultura.
- IV. Promover para los trabajadores visitas culturales a los distintos lugares históricos y de recreo en el Estado, el País o el Extranjero.
- V. Firmar junto con el Secretario General Estatal la correspondencia de su Secretaría.
- VI. Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 40o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Prensa y Propaganda del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Atender la publicación del periódico del Sindicato.
- II. Elaborar boletines informativos sobre los trabajos del Sindicato y darlos a conocer a través de medios de comunicación del Estado y la República.
- III. Tomar las medidas necesarias para dar a conocer entre la población los puntos de vista del Sindicato, en relación con los problemas en los que intervenga nuestra organización.
- IV. Formular y mantener al corriente un registro de los medios de difusión que funcionan en el Estado y el País, tales como periódicos, estaciones de radio, de televisión, etc.
- V. Firmar junto con el Secretario General la correspondencia de su Secretaría.
- VI. Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 41o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Fomento a la Vivienda del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Promover lo necesario a fin de lograr que todos los miembros del Sindicato tengan vivienda propia.
- II. Auxiliar a los Comités Ejecutivos Seccionales en sus acciones tendientes a obtener para trabajadores de base sindicalizados, recursos para la adquisición de viviendas cómodas e higiénicas, así como paquetes de materiales para construcción en la ampliación o reparación de las viviendas.
- III. Firmar junto con el Secretario General Estatal la correspondencia de su Secretaría.
- IV. Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 42o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Fomento al Deporte del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Desarrollar lo necesario para promover el deporte entre los trabajadores de las Secciones del Estado.
- II. Atender las comisiones deportivas que por conducto del Secretario General Estatal se le confiera.
- III. Realizar torneos, visitas reciprocas entre las secciones y cualquier otra actividad tendiente a promover el deporte entre los trabajadores sindicalizados miembros del Sindicato de burócratas.
- IV. Firmar junto con el Secretario General Estatal la correspondencia de su Secretaría.
- V. Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 43o.- Son facultades del Secretario de Asuntos Legales del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Interponer todos los recursos legales necesarios en los conflictos que afronte el Sindicato en su conjunto, a instrucción del Secretario General Estatal.
- II. Auxiliar a las Secciones Sindicales en los planteamientos de carácter jurídico que se presenten.
- III. Informar al Secretario General Estatal de los trabajos que esté desarrollando.
- IV. Interponer en acuerdo con el Secretario General, los recursos legales suficientes y necesarios para la defensa de los intereses del Sindicato.
- V. Acordar con el Secretario General las estrategias a seguir en los juicios que intervenga.

- VI. Firmar junto con el Secretario General la correspondencia de su Secretaría.
- VII. Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 44o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Conformar el Comité de Transparencia Estatal.
- II. Presidir las sesiones del Comité de Transparencia Estatal.
- III. Recibir, analizar y responder, en conjunto con los miembros del Comité, las solicitudes de información a las que estén obligadas las organizaciones sindicales.
- IV. Publicar en los portales de transparencia oficiales, la información a la que se encuentren obligadas las organizaciones sindicales.
- V. Atender, tramitar y resolver sobre la petición de información relativa a la administración del patrimonio sindical, situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, que presenten los miembros del Sindicato. **ADICIONADO.**
- VI. Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 44o. BIS- Son obligaciones de las Subsecretarías de las diversas Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Estatal, el auxiliar a las Secretarías en la realización de las facultades y obligaciones que estos estatutos le otorgan a cada uno de ellos. **ADICIONADO.**

S.U.T.C.R.E.M.D.B.C. CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

Artículo 45o.- El Comité Ejecutivo Estatal, durará en su encargo tres años y será sustituido por aquél que sea electo mediante el voto personal, libre y secreto de los miembros del Sindicato en Asambleas Seccionales Extraordinarias convocadas para tal efecto, debiendo sujetarse los aspirantes a ocupar algún puesto directivo en dicho Comité a los requisitos y bases establecidas en estos Estatutos. **ADICIONADO**

Artículo 46o.- Las Asambleas Seccionales Extraordinarias para elegir al Comité Ejecutivo Estatal se celebrarán el último jueves del mes de abril de cada tres años y serán presididas por el Colegio Estatal de Elecciones Sindicales. **ADICIONADO**

Artículo 47o.- La elección del Comité Ejecutivo Estatal será por planillas, las cuales deberán contar con miembros de todas las secciones que conforman este sindicato,

debiéndose respetar en todo momento el principio de representación proporcional en razón de género. **ADICIONADO**

Artículo 48o.- Los aspirantes a ocupar puestos directivos en el Comité Ejecutivo Estatal deberán cumplir los siguientes requisitos: Ser miembro activo del Sindicato.

- I. Los candidatos a la Secretaría General deberán haber desempeñado o estar desempeñando el cargo de Secretario General Seccional, o en su caso haber ocupado la titularidad en el Comité Ejecutivo Estatal de alguna de las siguientes secretarías: Trabajo y Conflictos, Organización, Actas y Acuerdos, Finanzas, Auditoría Sindical, Patrimonio Sindical, Fomento al Ahorro, Asuntos Legales, Escalafón y Ajustes, Pensiones y Jubilaciones, Fomento al Deporte y Patrimonio Sindical.
- II. Tener una trayectoria sindical limpia, entendiéndose por esta que no haya sido sancionado derivado de un proceso sindical a nivel seccional o estatal, estableciendo en el artículo 118 fracciones III, IV y V de estos Estatutos. **REFORMADO**

Artículo 49o.- El Colegio Estatal de Elecciones Sindicales emitirá la convocatoria de registro de Planillas aspirantes a integrar al Comité Ejecutivo Estatal con veinte días de anticipación al día de la elección, la cual deberá contener los siguientes datos:

- I. La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de los integrantes del Colegio Estatal de Elecciones Sindicales.
- II. La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros del Sindicato en el centro de trabajo.
- III. Señalar con precisión el periodo de registro, que será de quince días antes de la elección.
- IV. Señalar que el registro se efectuará por planillas, mismas que deberán contener los nombres de todos los aspirantes a los puestos que integran el Comité Ejecutivo Estatal, así como denominación, color y/o logo distintivos de la planilla.
- V. Señalar con precisión el día, la hora y el lugar de la elección en cada una de las secciones que integran al Sindicato, el cual deberá garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.
- VI. Señalar el derecho de cada planilla de nombrar dos representantes en cada una de las secciones sindicales en el proceso de votación y de cómputo.
- VII. Establecer un procedimiento que asegure la identificación de los miembros del Sindicato que tengan derecho a votar. **ADICIONADO**

Artículo 50o.- El Colegio Estatal de Elecciones Sindicales revisará que las planillas que hubiesen solicitado su registro cumplan los requisitos establecidos en los artículos 47o y 48o de estos estatutos, a efecto de otorgar o negar su inscripción como candidatos, resolución que dictará dentro del término de los tres días posteriores a la presentación de la solicitud respectiva. **ADICIONADO**

Artículo 51o.- El Colegio Estatal de Elecciones Sindicales integrará el padrón completo y actualizados de los miembros del Sindicato con derecho a votar por cada una de las secciones sindicales, el cual será publicado en las oficinas sindicales seccionales con tres días de anticipación a la fecha de la elección. **ADICIONADO**

Artículo 52o.- La documentación, material y boletas que se utilicen en la elección para elegir al Comité Ejecutivo Estatal deberán contener los siguientes datos y requisitos:

- I. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación.
- II. Denominación, emblema y color distintivos de las planillas contendientes.
- III. Nombres completos de los candidatos que integran las planillas contendientes.
- IV. Cargos para los que se postulan los candidatos que integran las planillas contendientes. **ADICIONADO**

Artículo 53o.- La votación se desarrollará bajo las siguientes bases:

- I. La votación se efectuará por planillas en boleta electoral numerada y firmada por cada uno de los candidatos a Secretario General, así como por dos integrantes del Colegio Estatal de Elecciones Sindicales.
- II. La votación será presidida en cada sección que integre este sindicato por lo menos por dos integrantes del colegio estatal de elecciones.
- III. Cada planilla registrada nombrará a dos representantes por cada sección que integran este Sindicato, para que participen en todo el procedimiento de la votación y atestigüen con su presencia la legalidad del acto.
- IV. Los miembros pertenecientes al Sindicato con derecho a votar deberán presentar identificación oficial y talón de cheque o credencial sindical, el día de la elección a efecto de poder emitir su voto.
- V. El voto se emitirá de manera personal, libre, secreta y directa por cada uno de los miembros pertenecientes a la seccional sindical de que se trate.
- VI. La votación se iniciará el día de las elecciones desde las ocho horas y hasta las dieciséis horas inclusive.
- VII. El Comité Ejecutivo Estatal convocará a Asamblea Extraordinaria en cada una de las secciones sindicales, para las diecisiete horas del mismo día a fin de que, en presencia de los asistentes a dicha Asamblea, el Colegio

- Estatal de Elecciones Sindicales proceda a efectuar el escrutinio y cómputo de los votos emitidos y una vez efectuado éste se dé a conocer inmediatamente la planilla que obtuvo en esa sección el mayor número de votos.
- VIII. Una vez concluido el escrutinio y cómputo de los votos, el Colegio Estatal de Elecciones Sindicales emitirá una constancia de votación que podrá ser firmada por cada uno de los representantes de las planillas contendientes, así como por los integrantes de dicho Colegio que estuvieron presentes en dicha sección sindical.
- IX. El Comité Ejecutivo Estatal convocará a la celebración de Convención Estatal Extraordinaria para el día siguiente de la elección, a fin de que el Colegio Estatal de Elecciones Sindicales reciba y revise las constancias de votación de cada una de las secciones sindicales, para realizar el cómputo final de la elección y declarar a la planilla que obtuvo la mayoría de votos.
- X. Una vez hecho lo anterior, el Colegio Estatal de Elecciones Sindicales le tomará la protesta de ley correspondiente a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal electos, quienes entrarán en funciones inmediatamente.

ADICIONADO

**CAPÍTULO OCTAVO.
DEL COLEGIO ESTATAL DE ELECCIONES SINDICALES.**

Artículo 54o.- El Colegio Estatal de Elecciones Sindicales es la instancia de decisión colegiada, responsable de la organización y desarrollo de la elección del Comité Ejecutivo Estatal. Dicho Colegio se conformará en el mes de marzo de cada tres años, fecha de inicio del proceso de elecciones sindicales estatales, el cuál terminará su función y será disuelto una vez concluida la elección. **ADICIONADO**

Artículo 55o.- El Colegio Estatal de Elecciones Sindicales se integra por:

- I. El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, quien presidirá las sesiones del mismo y contará con voz y voto.
- II. Los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Seccionales, con voz y voto.
- III. El Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, con voz y voto.
- IV. Los Secretarios de Organización de los Comités Ejecutivos Seccionales, con voz y voto.
- V. Un representante de cada planilla que pretenda contender en el proceso electoral sindical, los cuales se incorporarán una vez que la planilla que

- representen obtenga su registro, los cuales contarán con voz pero sin voto.
- VI. Quien tendrá su domicilio, durante el tiempo que dure su encargo en Pasaje Tlaquepaque número 1110 del Centro Cívico y Comercial de Esta Ciudad. **ADICIONADO**

Artículo 56o.- El Colegio Estatal de Elecciones Sindicales tiene las siguientes facultades:

- I. Emitir la convocatoria a que se refiere el artículo 49º de estos estatutos.
- II. Recibir las solicitudes de registro de las planillas aspirantes a contender en el proceso electoral estatal del Sindicato.
- III. Verificar que las planillas aspirantes a candidatos que solicitaron su registro cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 47º y 48º de estos estatutos y en la Convocatoria respectiva.
- IV. Otorgar registro a las planillas de aspirantes al Comité Ejecutivo Estatal que cumplieron lo establecido en los artículos 47º y 48º de estos estatutos, así como en la Convocatoria respectiva.
- V. Integrar el padrón completo y actualizado de los miembros del Sindicato con derecho a votar, el cual deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de antelación a la elección.
- VI. Expedir la documentación electoral de conformidad con lo ordenado en el artículo 53º del Estatuto.
- VII. Desarrollar el proceso de votación de conformidad con lo ordenado en el artículo 53º del Estatuto sindical.
- VIII. Garantizar que el voto sea seguro, personal, libre, secreto y directo.
- IX. Realizar el escrutinio y cómputo de los votos.
- X. Declarar a la planilla que obtuvo el mayor número de votos.
- XI. Expedir en cada sección sindical la constancia que indique el número de votos obtenidos por planilla, el número de votos nulos y la mención del candidato que obtuvo el mayor número de votos en dicha sección.
- XII. Dar a conocer en la Convención Estatal convocada para tales fines, las constancias de votos de cada una de las secciones, el número de votos totales obtenidos por cada uno de los candidatos contendientes en cada sección.
- XIII. Dar a conocer a los convencionistas la planilla ganadora.
- XIV. Tomar protesta a la planilla que resultó ganadora.
- XV. Las demás que se desprendan de estos Estatutos. **ADICIONADO**

**CAPÍTULO NOVENO.
DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES.**

Artículo 57o.- La Asamblea Seccional es el Órgano Superior de Gobierno de cada una de las Secciones del Sindicato, la cual se integrará con la totalidad de los miembros del Sindicato que residan en el Municipio de su jurisdicción.

Artículo 58o.- La Asamblea Seccional será considerada legalmente instalada cuando se compruebe que están presentes cuando menos la mitad más uno de los miembros de la Sección. Para fines de quórum legal, se consideran presentes los miembros que por fuerza mayor estén desempeñando las labores que amparan los nombramientos en el momento de iniciarse la sesión, los que se encuentren de vacaciones, enfermos o con licencia.

Artículo 59o.- Las Asambleas Seccionales, podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al mes y las extraordinarias se reunirán en las fechas que determinen los Comités Ejecutivos correspondientes.

La Sección de Mexicali por razones climatológicas, suspenderá las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias durante los meses de junio, julio y agosto.

REFORMADO

Artículo 60o.- Los Comités Ejecutivos Seccionales tienen la obligación de convocar cuando menos con 24 horas de anticipación a las asambleas extraordinarias que crean convenientes realizar.

Artículo 61o.- Los acuerdos de las Asambleas Seccionales solo tendrán validez u obligatoriedad cuando habiéndose reunido el quórum de que habla el Artículo 58o de estos Estatutos sean tomados por cuando menos la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 62o.- Las Asambleas Seccionales no podrán ser levantadas sin que hayan agotado totalmente los puntos de la orden del día aprobada al respecto.

Artículo 63o.- Nadie podrá abandonar la Asamblea Seccional correspondiente sino por causa justificada y con autorización de esta.

Artículo 64o.- Son atribuciones de las Asambleas Seccionales

- I. Elegir mediante voto personal, libre, directo y secreto de los miembros del Sindicato al Comité Ejecutivo Seccional, previa convocatoria para que tal efecto emita el Colegio Seccional de Elecciones Sindicales correspondientes.
- II. Conocer y resolver sobre todos los problemas que afecten a los miembros de la Sección en la forma en que lo establecen los Estatutos.
- III. Elegir delegados a las Convenciones Estatales de acuerdo con el procedimiento y proporción que determinen estos Estatutos.

- IV. Pedir a los Comités Ejecutivo Estatal y Seccionales que informen sobre las actividades que estén desarrollando en beneficio del Sindicato y acerca del movimiento de fondos que se haya efectuado.
- V. Elegir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las Convenciones Estatales y Asambleas Seccionales.
- VI. Solicitar la celebración de Asambleas y Convenciones.
- VII. Exigir el cumplimiento de estos Estatutos, de la Declaración de Principios del Sindicato y Programa de Acción de este.
- VIII. Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 65o.- Antes de ser nombrada la presidencia de debates, las Asambleas Seccionales serán presididas por el Secretario General o en su ausencia por cuando menos tres de los miembros del Comité Ejecutivo Seccional.

Se exceptúa de lo anterior, las asambleas convocadas para elegir Comité Ejecutivo Seccional, las cuales serán presididas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal o su representante; cuando por alguna causa no se encuentren presentes el Secretario General Estatal ni su representante, serán presididas por el Colegio Seccional de Elecciones Sindicales correspondiente.

- I. El presidente de debates será electo por la Asamblea una vez confirmado el quórum legal, y su función será la de moderador entre los compañeros que hagan uso de la palabra, pero no deberá intervenir como debatiente a favor o en contra de quien haga uso de la voz en la Asamblea. Si se diera el caso en que el presidente de los debates se viera involucrado en un debate, este deberá pedir permiso a la Asamblea para dejar su puesto, en cuyo caso se hará cargo el Secretario General de la Sección.
- II. El acta de la Asamblea ordinaria deberá ser firmada por el presidente de los debates, por el Secretario General Seccional y por el Secretario de Actas y Acuerdos del Comité, en caso de ausencia de uno de ellos, bastará la firma de dos para considerar válida el acta.
- III. Las Asambleas de carácter extraordinario serán presididas por el Secretario General de la Sección, y firmará junto con el Secretario de Actas y Acuerdos, el acta respectiva.

CAPÍTULO DÉCIMO.

DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES.

Artículo 66o.- El Comité Ejecutivo Seccional es el Órgano Superior de Gobierno de la Sección, después de la Asamblea Seccional.

Artículo 67o.- La estructura de los Comités Ejecutivos Seccionales estarán integrados por los siguientes puestos:

- I. Secretaría General.
- II. Secretaría de Trabajo y Conflictos.
- III. Secretaría de Organización.
- IV. Secretaría de Actas y Acuerdos.
- V. Secretaría de Finanzas.
- VI. Secretaría de Auditoría Sindical.
- VII. Secretaría de Patrimonio Sindical.
- VIII. Secretaría de Fomento al Ahorro.
- IX. Secretaría del Interior.
- X. Secretaría de Asuntos Legales.
- XI. Secretaría de Escalafón y Ajustes.
- XII. Secretaría de Previsión Social.
- XIII. Secretaría de Pensiones y Jubilaciones.
- XIV. Secretaría de Acción Políticas.
- XV. Secretaría de Acción Social.
- XVI. Secretaría de Educación y Cultura.
- XVII. Secretaría de Prensa y Propaganda.
- XVIII. Secretaría de Fomento a la Vivienda.
- XIX. Secretaría de Fomento al Deporte.
- XX. Secretaría de Transparencia.
- XXI. Oficialía Mayor.
- XXII. Subsecretaría de Trabajo y Conflictos del Estado y Tribunal.
- XXIII. Subsecretaría de Trabajo y Conflictos del Municipio.
- XXIV. Subsecretaría de Trabajo y Conflictos de la C.E.S.P.T., C.E.S.P.M., C.E.S.P.E., C.E.S.P.T.T. Y C.E.S.P.R.
- XXV. Subsecretaría de Trabajo y Conflictos de las Instituciones Descentralizadas y Organismos Autónomos del Estado.
- XXVI. Subsecretaría de Organización del Estado y Tribunal Superior de Justicia.
- XXVII. Subsecretaría de Organización del Municipio.
- XXVIII. Subsecretaría de Organización de las Instituciones Descentralizadas y Organismos Autónomos del Estado.
- XXIX. Subsecretaría de Finanzas del Patrimonio Sindical.
- XXX. Subsecretaría de Auditoría Sindical del Estado y Tribunal Superior de Justicia.
- XXXI. Subsecretaría de Auditoría Sindical del Municipio.
- XXXII. Subsecretaría de Auditoría Sindical de las Instituciones Descentralizadas y Organismos Autónomos del Estado.

- XXXIII. Subsecretaría de Patrimonio Sindical del Estado y Tribunal Superior de Justicia.
- XXXIV. Subsecretaría de Patrimonio Sindical del Municipio.
- XXXV. Subsecretaría de Patrimonio Sindical de las Instituciones Descentralizadas y Organismos Autónomos del Estado.
- XXXVI. Subsecretaría de Fomento al Ahorro del Estado y Tribunal Superior de Justicia.
- XXXVII. Subsecretaría de Fomento al Ahorro del Municipio.
- XXXVIII. Subsecretaría de Fomento al Ahorro de la C.E.S.P.T., C.E.S.P.M., C.E.S.P.E., C.E.S.P.T.T. Y C.E.S.P.R.
- XXXIX. Subsecretaría de Fomento al Ahorro de las Instituciones Descentralizadas y Organismos Autónomos del Estado.
- XL. Subsecretaría de Asuntos Legales del Estado y Tribunal Superior de Justicia.
- XLI. Subsecretaría de Asuntos Legales del Municipio.
- XLII. Subsecretaría de Asuntos Legales de las Instituciones Descentralizadas y Organismos Autónomos del Estado.
- XLIII. Subsecretaría de Escalafón y Ajustes del Estado y Tribunal Superior de Justicia.
- XLIV. Subsecretaría de Escalafón y Ajustes del Municipio.
- XLV. Subsecretaría de Escalafón y Ajustes de las Instituciones Descentralizadas y Organismos Autónomos del Estado.
- XLVI. Subsecretaría de Previsión Social del Estado y Tribunal Superior de Justicia.
- XLVII. Subsecretaría de Previsión Social del Municipio.
- XLVIII. Subsecretaría de Previsión Social de la C.E.S.P.T., C.E.S.P.M., C.E.S.P.E., C.E.S.P.T.T., C.E.S.P.R.
- XLIX. Subsecretaría de Previsión Social de las Instituciones Descentralizadas y Organismos Autónomos del Estado.
- L. Subsecretaría de Pensiones y Jubilaciones del Estado y Tribunal Superior de Justicia.
- LI. Subsecretaría de Pensiones y Jubilaciones del Municipio.
- LII. Subsecretaría de Pensiones y Jubilaciones de la C.E.S.P.T., C.E.S.P.M., C.E.S.P.E., C.E.S.P.T.T., C.E.S.P.R.
- LIII. Subsecretaría de Pensiones y Jubilaciones de las Instituciones Descentralizadas y Organismos Autónomos del Estado.
- LIV. Subsecretaría de Acción Política del Estado y Tribunal Superior de Justicia.
- LV. Subsecretaría de Acción Social del Municipio.
- LVI. Subsecretaría de Acción Social de las Instituciones Descentralizadas y Organismos Autónomos del Estado.

- LVII. Subsecretaría de Educación y Cultura del Estado y Tribunal Superior de Justicia.
- LVIII. Subsecretaría de Educación y Cultura del Municipio.
- LIX. Subsecretaría de Educación y Cultura de las Instituciones Descentralizadas y Organismos Autónomos del Estado.
- LX. Subsecretaría de Fomento a la Vivienda del Estado y Tribunal Superior de Justicia.
- LXI. Subsecretaría de Fomento a la Vivienda del Municipio.
- LXII. Subsecretaría de Fomento a la Vivienda de las Instituciones Descentralizadas y Organismos Autónomos del Estado.
- LXIII. Subsecretaría de Fomento al Deporte del Estado y Tribunal Superior de Justicia.
- LXIV. Subsecretaría de Fomento al Deporte de la C.E.S.P.T., C.E.S.P.M., C.E.S.P.E., C.E.S.P.T.T. Y C.E.S.P.R.
- LXV. Subsecretaría de Fomento al Deporte de las Instituciones Descentralizadas y Organismos Autónomos del Estado.
- LXVI. Subsecretaría de Finanzas Estado y Tribunal.
- LXVII. Subsecretaría de Finanzas del Municipio.
- LXVIII. Subsecretaría de Finanzas de la C.E.S.P.T., C.E.S.P.M., C.E.S.P.E., C.E.S.P.T.T. Y C.E.S.P.R.
- LXIX. Subsecretaría de Transparencia del Estado y Tribunal de Justicia Superior.
- LXX. Subsecretaría de Transparencia del Municipio.
- LXXI. Subsecretaría de Transparencia de las Instituciones Descentralizadas y Organismos Autónomos del Estado. **REFORMADO**

Artículo 68o.- Todas las Secciones del Sindicato podrán libremente adecuar a sus necesidades la estructura del Comité Ejecutivo Seccional e incorporar las comisiones de trabajo que considere necesarias. Las funciones de las Subsecretarías, Oficialía Mayor y de las Comisiones Sindicales estarán sujetas a las disposiciones emanadas del titular de la Secretaría respectiva o al Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL Y SUS MIEMBROS.

Artículo 69o.- Son facultades de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I. Representar legalmente al sindicato en el ámbito de su jurisdicción Municipal territorial. **REFORMADO**
- II. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- III. Presidir los trabajos de las Asambleas, hasta en tanto sea nombrada la presidencia de los debates.
- IV. Intervenir para la solución de los problemas de trabajo que afecten a los miembros de sus Secciones.
- V. Pedir la intervención del Comité Ejecutivo Estatal en los problemas de su jurisdicción cuando lo considere necesario.
- VI. Nombrar las comisiones del trabajo que considere necesarias.
- VII. En aquellos casos que por motivos de fuerza mayor, caso fortuito, contingencia sanitaria o cualquier otra situación no prevista en estos estatutos, sea imposible llevar a cabo las Asambleas Seccionales, el Comité Ejecutivo Seccional en pleno tendrá la facultad de discutir, acordar y resolver todas aquellas cuestiones urgentes y necesarias para el funcionamiento del Sindicato, la atención y resolución de los problemas y necesidades laborales del Sindicato y de sus miembros, así como para la designación de los Delegados o la Convención Estatal. **REFORMADO**
- VIII. Las demás que señalan estos Estatutos.

Artículo 70o.- Son obligaciones de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I. Representar legalmente al sindicato en el ámbito de su jurisdicción municipal territorial. **REFORMADO**
- II. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Declaración de Principios, Programa de acción y acuerdos de Asambleas y convenciones. Vigilar celosamente los fondos económicos del Sindicato, justificando invariablemente todos los gastos que se hagan.
- III. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y presidir los trabajos de estas, hasta en tanto no sea nombrada la presidencia de los debates.
- IV. Rendir informes periódicos al Comité Ejecutivo Estatal, sobre los trabajos que se estén desarrollando en la Sección de su jurisdicción.
- V. Informar a la Asamblea sobre el movimiento de fondos y los trabajos desarrollados a favor de los miembros de la Sección, por lo menos una vez al mes.
- VI. Promover lo necesario para la consolidación de la unidad sindical en su Sección y abstenerse de participar en cualquier movimiento interno que pueda dar como resultado el surgimiento de división entre los miembros del Sindicato. **ADICIONADO**
- VII. Informar a la Asamblea Seccional del Sindicato, cuando menos cada seis meses y por escrito, sobre la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los

- ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha Asamblea. **ADICIONADO**
- VIII. Entregar por escrito y por lo menos cada seis meses, sobre la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, a cada uno de los miembros activos pertenecientes al Sindicato. **ADICIONADO**
- IX. Atender, tramitar y resolver sobre la petición de información relativa a la administración del patrimonio sindical, situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, que presenten los miembros del Sindicato. **ADICIONADO**
- X. Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 71o.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I. Representar legalmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo Seccional en el ámbito de su jurisdicción territorial Municipal, con personalidad jurídica para ejercerla ante las autoridades públicas, instituciones privadas, organizaciones civiles y ante quienes corresponda; entablar demandas a nombre del Sindicato de su Sección, autorizar y promover documentos de crédito y cobranzas, y los movimientos financieros de la sección, sin perjuicio de lo previsto en la fracción I del Artículo 27 de estos estatutos. **REFORMADO**
- II. Ejercer la representación legal del Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato en el ámbito de su jurisdicción territorial municipal, sin perjuicio de lo establecido en la fracción I del artículo 25o de este ordenamiento sindical, para la cual tiene las facultades que otorga el artículo 2428 del Código Civil de Baja California y sus correlativos en las demás entidades federativas y del Código Civil Federal, como apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, pudiendo delegar dicha facultad a terceros mediante los poderes respectivos. **REFORMADO**
- III. En caso de la transmisión del dominio en cualquiera de sus formas legales, hipoteca o garantía de los bienes inmuebles propiedad del Sindicato, el Secretario General deberá tener la autorización previa de la Asamblea Seccional para tales efectos. **REFORMADO**
- IV. El Secretario General podrá realizar todos los actos necesarios a fin de procurar la sana administración que a nuestros intereses correspondan y en todo en cuanto beneficie al Sindicato en el ámbito de su jurisdicción territorial municipal; para conciliar y celebrar convenios en la etapa judicial correspondiente, y aún fuera de ésta, pudiendo en el procedimiento de

arbitraje someterse a él o inclusive rechazarlo; podrá nombrar perito de nuestra parte; recusar los de la contraria; objetar el dictamen pericial que emita el perito contrario; interrogarlo; tacharlo de falsoedad. En tratándose de un procedimiento contencioso podrá instaurar y desistirse de la demanda, producir contestación de las demandas o reconvenciones e interponer toda clase de excepciones, sean perentorias o dilatorias; promover y contestar toda clase de incidentes; contestar las excepciones que se planteen en la litis; ofrecer pruebas dentro de ellos; objetar las pruebas de la contraria e interrogar a testigos; formular posiciones e inclusive absolverlas; podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales para la representación legal del Sindicato; interponer juicio de garantías, ya sea en amparo indirecto o en directo; ratificar o desechar aquellos documentos que afecten a nuestros intereses y que pretendan hacer pasar como de nuestra persona; pedir aclaración de sentencia; ejecutar, embargar y representarnos en los embargos que en nuestra contra se decreten; pedir remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar los de la contraria; asistir a almonedas; celebrar toda clase de cesiones, transacciones y convenios dentro de juicio; recibir valores y dinero; otorgar recibos y cartas de pago. En general para que en nombre y defensa del Sindicato realice y gestione todos aquellos actos que tengan que ver con la defensa de nuestros intereses. **REFORMADO**

- V. Presidir los plenos y reuniones del Comité Ejecutivo Seccional y coordinar los trabajos que éste realiza en beneficio de los agremiados.
- VI. Firmar los asuntos correspondientes a cada Secretaría del Comité Ejecutivo Seccional con el titular de esta.
- VII. Instruir al Secretario de Asuntos Legales sobre los trabajos que deba desarrollar en la materia, así como recibir de éste información sobre el avance de estos.
- VIII. Administrar las oficinas de la Sección Sindical.
- IX. Autorizar con su firma los documentos de pago, documentos de cobro y los estados financieros que elabore el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Seccional.
- X. Turnar a los secretarios del ramo los asuntos que le competen y autorizar, junto con el Secretario correspondiente, los nombramientos que haya hecho el Comité Ejecutivo Seccional para integrar las comisiones de trabajo necesarias.
- XI. Convocar a las Asambleas Seccionales Ordinarias y Extraordinarias, firmando las convocatorias respectivas junto con el Secretario de Organización.
- XII. Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 72o.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Trabajo y Conflictos de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I. Conocer los problemas y los conflictos de los miembros de su Sección Sindical y hacer el planteamiento de ellos ante el resto del Comité Ejecutivo Seccional, proponiendo siempre las mejores soluciones a favor de los miembros del Sindicato.
- II. Expeditar los trámites necesarios para la mejor y más pronta solución de los problemas planteados por los miembros del Sindicato.
- III. Vigilar debidamente el desarrollo de todos los asuntos a él confiados, así como la solución que se les haya dado, e informar oportunamente al Comité Ejecutivo Seccional, al Secretario General y a la Asamblea cuando lo solicite.
- IV. Vigilar y denunciar ante los órganos de gobierno del Sindicato que corresponda los actos de las autoridades cuando estos sean lesivos a los intereses del Sindicato o cualquiera de sus miembros en lo individual.
- V. Firmar de forma conjunta, con el Secretario General, la correspondencia y los documentos relativos a los asuntos de su competencia.
- VI. Instruir en su trabajo a los Subsecretarios del ramo y vigilar que actúen correctamente en beneficio de los miembros del Sindicato en su Sección.
- VII. Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 73o.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Organización de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I. Elaborar estadística detallada y llevar registro exacto de los miembros del Sindicato en la Sección correspondiente.
- II. Intervenir en la organización de actos en los cuales debe tener participación al Sindicato.
- III. Mantener contacto con las demás organizaciones de trabajadores y grupos de población campesina, de acuerdo con la Declaración de Principios del Sindicato y de acuerdo con estos Estatutos.
- IV. Elaborar y firmar junto con el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional las convocatorias para las Asambleas Seccionales Ordinarias y Extraordinarias.
- V. Firmar junto con el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional los nombramientos de los miembros en las comisiones de trabajo necesarias.
- VI. Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 74o.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Actas y Acuerdos de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I. Levantar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Seccional, redactar los cuerdos allí tomados y turnarlos a los secretarios correspondientes.
- II. Recibir la correspondencia de la Sección, dar cuenta de ella al Secretario General y turnarla a la Secretaría que corresponda.
- III. Levantar las actas de las Asambleas Seccionales Ordinarias y extraordinarias y turnar los acuerdos que allí se tomen a las Secretarías que correspondan.
- IV. Firmar conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional, las Actas de las Asambleas Seccionales, Ordinarias y Extraordinarias, así como los libros en que dichas actas se hagan constar.
- V. Firmar conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional, los documentos y correspondencia de su Secretaría.
- VI. Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 75o.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Finanzas de los Comités Ejecutivos Seccionales.

- I. Informar a la Asamblea Seccional, cuando menos cada seis meses y por escrito, sobre la cuenta completa y detallada de la administración patrimonial sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha Asamblea. **REFORMADO**
- II. Entregar por escrito y cuando menos cada seis meses a cada uno de los miembros del Sindicato, sobre la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino. **REFORMADO**
- III. Promover lo necesario para el financiamiento de los trabajos del Sindicato en la Sección correspondiente.
- IV. Estar al pendiente de que los descuentos que se apliquen a los miembros del Sindicato en la Sección correspondiente sean precisamente los previstos en la Ley del Servicio Civil a los acordados por las Asambleas a los establecidos en estos Estatutos.
- V. Elaborar junto con el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional el presupuesto de egresos de la Sección Sindical y presentarlo para su aprobación a la Asamblea General durante el mes de marzo de cada año.

- VI. Autorizar juntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional, los documentos de ingresos y egresos relativos a las obligaciones económicas de su Sección Sindical.
- VII. Firmar junto con el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional la correspondencia de su Secretaría.
- VIII. Todo pago que autorice el Secretario de Finanzas deberá ajustarse estrictamente a las estipulaciones del presupuesto respectivo.
- IX. Las demás que le confieren estos Estatutos.

Articulo76o.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Auditoría Sindical de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I. I.-Solicitar a la Secretaría de Finanzas e Patrimonio Sindical y a los demás organismos sindicales que manejen bienes del Sindicato en las Secciones respectivas que presenten estados financieros y los registros contables de sus administraciones.
- II. Revisar de conformidad con los principios contables generalmente aceptados la documentación presentada, verificar el manejo correcto de los bienes y emitir un dictamen de acuerdo con los Subsecretarios del ramo.
- III. Verificar que se lleven a cabo los acuerdos económicos de las Asambleas.
- IV. Someter a consideración de la Asamblea Ordinaria de la Sección correspondiente, para su aprobación o rechazo, el dictamen resultante de su revisión efectuada a los informes financieros de los organismos sindicales.
- V. Firmar junto con el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional, la correspondencia de su competencia.
- VI. Las demás que confieren los Estatutos.

Artículo 77o.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Patrimonio Sindical e los Comités Ejecutivos Seccional:

- I. Promover lo necesario para elevar el patrimonio sindical en su Sección Sindical.
- II. Vigilar de común acuerdo con los Subsecretarios del ramo, que se lleve una sana administración de los bienes sindicales, bajo los reglamentos internos que existan o por las disposiciones expresas de la Asamblea correspondiente.
- III. Presentar informes financieros y administrativos al Secretario General y a la Asamblea cuando se le requiera.

- IV. Autorizar junto con el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional los documentos de ingresos y egresos que se generen en la administración del patrimonio sindical.
 - V. Fiscalizar que se entregue por escrito y cuando menos cada seis meses, sobre la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, a cada uno de los miembros activos pertenecientes al Sindicato.
- REFORMADO**
- VI. Firmar junto con el Secretario General Seccional la correspondencia de la Secretaría.
 - VII. Las demás que confieren estos Estatutos.

Artículo 78o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Fomento al Ahorro Sindical de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I. Promover lo necesario para elevar el ahorro sindical en la Sección.
- II. Vigilar de común acuerdo con las Subsecretarías del ramo, que se lleve a una sana administración de los ahorros sindicales, bajo los Reglamentos Internos que existan o por las disposiciones expresas de la Asamblea correspondiente.
- III. Elaborar y presentar informes financieros administrativos al Secretario General y a la Asamblea cuando así lo requiera.
- IV. Autorizar junto con el Secretario General Seccional los documentos de ingresos y egresos que se generen en la administración del ahorro sindical seccional.
- V. Firmar junto con el Secretario General Seccional la correspondencia de la Secretaría.
- VI. Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 79o.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios del Interior.

- I. Llevar inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, y cuya custodia tiene el Comité Ejecutivo Seccional.
- II. Elaborar registro, control de vacaciones y permisos de personal al servicio del Comité Ejecutivo Seccional.
- III. Llevar control de la correspondencia enviada y recibida.
- IV. Firmar junto con el Secretario General la correspondencia de su Secretaría.
- V. Las demás que confieren estos Estatutos.

Artículo 80o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Legales del Comité Ejecutivo Seccional:

- I. Interponer todos los recursos legales necesarios en los conflictos que afronte su Sección Sindical en conjunto a instrucción del Secretario General Seccional.
- II. Elaborar los documentos necesarios para la defensa de los trabajadores, cuando se trate de problemas en los que se debe intervenir en el Tribunal de Arbitraje del Estado así como los tramitados ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado, por conducto del Comité Ejecutivo Seccional.
- III. Informar al Secretario General Seccional de los trabajos que esté desarrollando.
- IV. Interponer en acuerdo con el Secretario General, los recursos legales suficientes y necesarios para la defensa de los intereses del Sindicato.
- V. Acordar con el Secretario General las estrategias a seguir en los juicios en que intervenga.
- VI. Firmar junto con el Secretario General la correspondencia de la Secretaría.
- VII. Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 81o.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Escalafón y Ajustes de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I. Los movimientos escalafonarios y las recategorizaciones de los miembros del Sindicato en todas las áreas de trabajo.
- II. Elaborar las listas de compañeros que deben ser ascendidos a mejores niveles salariales, procurando en todo momento respetar la antigüedad o el desempeño de funciones de todos los trabajadores sindicalizados en el área de trabajo respectiva.
- III. Llevar un padrón de miembros de Sindicato donde se asiente la antigüedad y el nivel salarial.
- IV. Informar al Secretario General e instruir y coordinar los trabajos de los Subsecretarios del ramo.
- V. Firmar junto con el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional la correspondencia respectiva.
- VI. Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 82o.- Son facultades y obligaciones de los Secretario de Previsión Social de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I. Colaborar con el Secretario de Previsión Social del Comité Ejecutivo Estatal para buscar el mejor funcionamiento del ISSSTECALI.
- II. Llevar un registro detallado de todos los casos que le presenten los miembros del Sindicato e intervenir inmediatamente ante la Delegación del ISSSTECALI que corresponda, para vigilar estrechamente que proporcione servicio médico asistencial en forma rápida segura y efectiva.
- III. Colaborar con el Comité Ejecutivo Estatal, a través del Secretario General de su Sección en la promoción para la construcción de clínicas para los miembros del Sindicato y sus familiares.
- IV. Firmar junto con el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional la documentación y correspondencia de su Secretaría, así como instruir en su trabajo y vigilar que los Subsecretarios del ramo actúen correctamente en beneficio de los miembros del Sindicato en su Sección.
- V. Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 83o.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Pensiones y Jubilaciones de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I. Formular y elaborar las relaciones de los miembros del Sindicato que reúnan los requisitos o estén próximos a reunirlos y soliciten su pensión en cualquiera de sus formas.
- II. Recabar toda la documentación oficial que se requiera para el trámite de la pensión y orientar a los compañeros respecto a los documentos personales que deben proporcionar para tal efecto.
- III. Formular las relaciones de los miembros del Sindicato que necesiten jubilarse después de haber llenado los requisitos que establece la Ley del ISSSTE e ISSSTECALI.
- IV. Realizar los trámites correspondientes ante ISSSTE o ISSSTECALI para que se otorgue la pensión o jubilación a los compañeros que la soliciten y que tengan derecho para ello.
- V. Elaborar un registro de los asuntos de su competencia e informar de los mismos a la base y al Secretario General cuando este lo requiera.
- VI. Vigilar celosamente el cumplimiento de la Ley de Pensiones y Jubilaciones y la aplicación de esta en beneficio de los miembros del Sindicato.
- VII. Firmar junto con el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional la correspondencia de su Secretaría.
- VIII. Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 84o.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Acción Política de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I. Atender las comisiones que el Comité Seccional le confiere por conducto del Secretario General para representar al Sindicato, en los actos políticos en los que deba participar nuestra organización.
- II. Promover lo necesario para elevar la conciencia sindical y la participación política del Sindicato y sus agremiados.
- III. Firmar junto con el Secretario General la correspondencia de su Secretaría.
- IV. Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 85o.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Acción Social de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I. Organizar y coordinar las promociones necesarias para conmemorar las fechas significativas del Sindicato.
- II. Promover y dirigir las festividades sociales de nuestra Organización Sindical,
- III. Colaborar con el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Seccional en la programación y desarrollo de los actos cívicos sociales y sindicales en los que tengan participación miembros del Sindicato.
- IV. Auxiliar a las Secretarías que lo requieran en la organización de conferencias, exposiciones, visitas culturales o lugares históricos, de recreo o turísticos en beneficio de los miembros del Sindicato y sus familiares.
- V. Firmar conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional, la documentación y correspondencia de su Secretaría.
- VI. Las demás que le confieren en estos Estatuto.

Artículo 86o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Educación y Cultura de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I. Promover lo necesario para impulsar la educación en todos sus niveles entre los miembros del Sindicato.
- II. Promover los cursos de capacitación necesarios, y obtener becas de estudio ante las autoridades, correspondientes, en todas y cada una de las áreas de trabajo donde laboren compañeros sindicalizados, en la búsqueda de la superación de estos.
- III. Organizar actos de tipo cultural en los cuales tengan participación directo los miembros del Sindicato.
- IV. Firmar junto con el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional, la correspondencia de su Secretaría.
- V. Las demás que confieren estos Estatutos.

Artículo 87o.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Prensa y Propaganda de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I. Promover y fomentar lo necesario para divulgar la ideología sindical y darle amplia difusión.
- II. Atender la publicación del periódico del Sindicato mismo que será el órgano informativo de los logros obtenidos en beneficio de los miembros del Sindicato, procurando que no se utilice para atacar o desvirtuar las acciones de los Órganos de Gobierno del propio Sindicato.
- III. Elaborar boletines informativos sobre los trabajos desarrollados por el Sindicato, y darlos a conocer a la prensa y hablada del Municipio, del Estado o de la República Mexicana, previo acuerdo del Secretario General.
- IV. Formular y mantener un registro de los medios de difusión, tales como medios periodísticos, estaciones de radio, televisión, etc.
- V. Firmar junto con el Secretario General la correspondencia de su Secretaría.
- VI. Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 88o.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Fomento a la Vivienda de los Comités Ejecutivos Seccionales.

- I. Proporcionar todo el auxilio necesario a los trabajadores miembros del Sindicato en la obtención de recursos para la adquisición de viviendas cómodas e higiénicas, así como paquetes de material para su construcción.
- II. Exigir a los organismos correspondientes el cumplimiento de programas tendientes a satisfacer la demanda de vivienda de los compañeros sindicalizados.
- III. Auxiliar a los compañeros sindicalizados en la ampliación o reparación de sus viviendas.
- IV. Auxiliar a sus compañeros que hayan adquirido una vivienda, en los trámites de introducción de servicios tales como agua, luz, drenaje, etc.
- V. Firmar junto con el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional a la correspondencia de su Secretaría.
- VI. Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 89o.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Fomento al Deporte de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I. Promover lo necesario para elevar la participación deportiva de los miembros del Sindicato en su Sección.

- II. Atender las Comisiones que por conducto del Secretario General le confiera el Comité Ejecutivo Seccional, para representar y desarrollar los eventos deportivos en los que deba participar nuestra Organización Sindical.
- III. Firmar junto con el Secretario General la correspondencia de su Secretaría.
- IV. Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 90o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Transparencia de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I. Conformar el Comité de Transparencia Seccional.
- II. Presidir las sesiones del Comité de Transparencia Seccional.
- III. Recibir, analizar y responder, en conjunto con los miembros del Comité, las solicitudes de información a las que estén obligadas las organizaciones sindicales.
- IV. Publicar en los portales de transparencia oficiales, la información a la que se encuentren obligadas las organizaciones sindicales.
- V. Atender, tramitar y resolver sobre la petición de información relativa a la administración del patrimonio sindical, situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, que presenten los miembros del Sindicato.
- VI. Las demás que le confieren estos Estatutos. **ADICIONADO**

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL EN LOS MUNICIPIOS DE NUEVA CREACIÓN.

Artículo 91o.- Los Municipios de nueva creación contarán con un Delegado Especial así como tres Subdelegados encargados de las áreas de Trabajos y Conflictos, Organización y Escalafón respectivamente. Tanto el Delegado Especial como los Subdelegados serán designados y/o en su caso removidos por el Secretario General de la Sección Sindical a la que pertenezcan, escuchando la opinión de los trabajadores sindicalizados perteneciente al municipio de nueva creación.

Tanto el Delegado Especial como los Subdelegados formaran parte del Comité Ejecutivo Seccional y duraran en su cargo la misma temporalidad que dicho Comité Ejecutivo Seccional. **ADICIONADO**

Artículo 92o.- El Delegado Especial a que se refiere el artículo anterior tendrá con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Tendrá con el carácter de Delegado Propietario ante la Convención Estatal.
- II. Cuestionar ante el Secretario General seccional así como ante los diferentes Secretarios que integran el Comité Ejecutivo Seccional, la solución de los problemas que se presenten con los trabajadores en el municipio de nueva creación en el que funja como Secretario Especial.
- III. Representar al Comité Ejecutivo Seccional en el municipio de nueva creación en el que funja como Delegado Especial.
- IV. Tener bajo su mando a los Subdelegados de Trabajos y Conflictos, Escalafón y Organización.
- V. Administrar las oficinas de la sección sindical en el municipio de nueva creación.
- VI. Informar a los trabajadores sobre el avance y solución de los problemas que le sean enterados.

Artículo 93o.- El Subdelegado de Trabajos y Conflictos tendrá con las siguientes facultades y obligaciones: **ADICIONADO**

- I. Conocer los problemas y conflictos de los miembros sindicalizados del municipio de nueva creación de que se trate.
- II. Coordinarse en forma directa con el Secretario de Trabajos y Conflictos del Comité Ejecutivo Seccional al cual pertenecen a efecto de dar solución a los problemas y conflictos de los miembros sindicalizados del municipio de nueva creación de que se trate.
- III. Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades públicas del municipio de nueva creación de que se trate a efecto de dar solución a los problemas y conflictos de los miembros sindicalizados.
- IV. Vigilar y denunciar ante los órganos de gobierno de la Sección Sindical de la cual sea afiliado los actos de las autoridades cuando sean lesivos a los intereses del sindicato o a cualquiera de sus miembros.

Artículo 94o.- El Subdelegado de Organización, contara con las siguientes facultades y obligaciones: **ADICIONADO**

- I. Coordinarse en forma directa con el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Seccional al cual pertenecen a efecto de llevar registro exacto de los miembros del sindicato que laboren en el municipio de nueva creación de que se trate.
- II. Coordinarse en forma directa con el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Seccional al cual pertenecen a efecto de realizar las

actualizaciones de los expedientes de los miembros del sindicato que laboren en el municipio de nueva creación de que se trate.

Artículo 95o.- El Subdelegado de Escalafón y Ajustes, contará con las siguientes facultades y obligaciones: **ADICIONADO**

- I. Coordinarse en forma directa con el Secretario de Escalafón y Ajustes del Comité Ejecutivo Seccional al cual pertenecen a efecto de promover los movimientos escalafonarios y las recategorizaciones de los miembros sindicalizados del municipio de nueva creación de que se trate.
- II. Elaborar las listas de los trabajadores afiliados a esta organización sindical que tengan derecho a ser ascendidos a mejores niveles salariales a efecto de su análisis y discusión con el Secretario de Escalafón y Ajustes del Comité Ejecutivo Seccional.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL.

Artículo 96o.- El Comité Ejecutivo Seccional durará en su encargo tres años y será sustituido por aquél que sea electo mediante el voto personal, libre y secreto de los miembros del Sindicato en Asamblea Seccional Extraordinaria convocada expresamente para tal fin, debiendo sujetarse los aspirantes a para ocupar algún puesto directivo en dicho Comité a los requisitos y bases establecidos en estos Estatutos. **REFORMADO**

Artículo 97o.- Los aspirantes a formar parte del Comité Ejecutivo Seccional deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser miembro activo del Sindicato.
- II. Los candidatos a la Secretaría General deberán haber ocupado la titularidad de alguna de las siguientes Secretarías: Trabajos y Conflictos, Organización, Actas y Acuerdos, Finanzas, Auditoría Sindical, Fomento al Ahorro, Asuntos Legales, Escalafón y Ajustes, Pensiones y Jubilaciones, Fomento al Deporte y/o Patrimonio Sindical.
- III. Tener una trayectoria sindical limpia, entendiéndose por este concepto no haya sido sancionado derivado de un proceso sindical, ya sea estatal o seccional, establecido en el artículo 118 Fracciones III, IV y V de estos estatutos. **REFORMADO**

Artículo 97 BIS.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia quien haya desempeñado en cualquier tiempo el cargo de Secretario General podrá volver a ocupar dicho puesto. **ADICIONADO**

Artículo 98o.- Las planillas aspirantes a conformar el Comité Ejecutivo Seccional deberán respetar el principio de representación proporcional en razón de género.
REFORMADO

Artículo 99o.- Las Asambleas Seccionales de elección serán presididas por el Colegio Seccional de Elecciones Sindicales correspondiente y se celebrarán durante el mes de febrero de cada trienio en la forma siguiente:

- I. En la Sección de Ensenada, durante el primer domingo del mes.
- II. En la Sección de Tijuana, durante el primer jueves del mes.
- III. En la Sección de Playas de Rosarito, durante el primer viernes del mes.
- IV. En la Sección de Tecate, durante el primer lunes del mes.
- V. En la Sección de Mexicali, durante el segundo jueves del mes.

REFORMADO

Artículo 100o.- El Colegio Seccional de Elecciones Sindicales emitirá la convocatoria de registro de Planillas aspirantes a integrar el Comité Ejecutivo Seccional con un mes de anticipación al día de la elección, la cual deberá contener los siguientes datos:

- I. La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de los integrantes del Colegio Seccional de Elecciones Sindicales.
- II. La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros del Sindicato en el centro de trabajo.
- III. Señalar con precisión el período de registro, que será de quince días antes de la elección.
- IV. Señalar que el registro se efectuará por planillas, mismas que deberán contener los nombres de todos los aspirantes a los puestos que integran el Comité Ejecutivo Seccional, así como denominación, color y/o logo distintivos de la planilla.
- V. Señalar con precisión el día, hora y el lugar de la elección, el cual deberá garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.
- VI. Señalar el derecho de cada planilla de nombrar cuatro representantes en el proceso electoral y de cómputo.
- VII. Establecer un procedimiento que asegure la identificación de los miembros del Sindicato que tengan derecho a votar. **REFORMADO**

Artículo 101o.- El Colegio Seccional de Elecciones Sindicales revisará que las planillas que hubiesen solicitado su registro cumplieron los requisitos establecidos en los Artículos 97o y 98o de estos estatutos, a efecto de otorgar o negar su registro como candidatos, resolución que dictará dentro del término de tres días posteriores a la presentación de la solicitud respectiva. En caso de negativa seccional, los

interesados podrán acudir ante el Comité Ejecutivo Estatal para que revise el caso y resuelva, en definitiva. **REFORMADO**

Artículo 102o.- El Colegio Seccional de Elecciones Sindicales integrará el padrón completo y actualizado de los miembros del Sindicato con derecho a votar por cada una de las secciones sindicales, el cual será publicado en las oficinas sindicales con tres días de anticipación a la fecha de la elección. **REFORMADO**

Artículo 103o.- La documentación, material y boletas que se utilicen en la elección para elegir al Comité Ejecutivo Seccional deberán contener los siguientes datos y requisitos:

- I. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación.
- II. Denominación, emblema y color distintivos de las planillas contendientes.
- III. Nombres completos de los candidatos que integran las planillas contendientes.
- IV. Cargos para los que se postulan los candidatos que integran las planillas contendientes. **REFORMADO**

Artículo 104o.- La votación se desarrollará bajo las siguientes bases:

- I. La votación se efectuará por planillas en boleta electoral numerada y selladas por el Colegio Seccional de Elecciones Sindicales, en presencia de cada uno de los candidatos a la Secretaría General o bien por la persona que estos designen para que los represente.
- II. Cada planilla registrada, nombrará a cuatro representantes para que participen en todo el procedimiento de la elección y atestigüen con su presencia la legalidad del acto.
- III. Los miembros del Sindicato con derecho a voto deberán presentar identificación oficial y talón de cheque o credencial sindical, el día de la elección a efecto de poder emitir su voto.
- IV. El voto se emitirá de manera personal, libre, secreta y directa por cada uno de los miembros activos y jubilados pertenecientes a la sección sindical de que se trate.
- V. En las Secciones Sindicales numerosas (Mexicali y Tijuana), la votación se iniciará el día de las elecciones desde las ocho horas y hasta las dieciséis horas inclusive.
- VI. El Comité Ejecutivo Seccional deberá convocar a Asamblea Extraordinaria para las diecisiete horas del mismo día, a fin de que en presencia de todos los asistentes a la Asamblea se proceda a efectuar el escrutinio y cómputo de los votos. Una vez efectuado éste, el Colegio Seccional de Elecciones Sindicales dará a conocer inmediatamente la planilla que obtuvo el triunfo por mayoría de votos.

- VII. Una vez hecho lo anterior, el Colegio Seccional de Elecciones Sindicales le tomará la protesta de ley correspondiente a los miembros del Comité Ejecutivo Seccional electos, quienes entrarán en funciones inmediatamente. Exceptuando de lo anterior a la Sección Tijuana, los cuales entrarán en funciones el tercer jueves del mes de febrero.
- VIII. En las Secciones de menor membresía (Ensenada, Playas de Rosarito y Tecate) se seguirá el mismo procedimiento de votación, con la salvedad de que todo el acto se realizará dentro de la celebración de la Asamblea Seccional Extraordinaria. **REFORMADO**

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO.
DEL COLEGIO SECCIONAL DE ELECCIONES SINDICALES.**

Artículo 105o.- El Colegio Seccional de Elecciones Sindicales es la instancia de decisión colegiada, responsable de la organización y desarrollo de la elección del Comité Ejecutivo Seccional. Dicho Colegio se conformará en el mes de noviembre de cada tres años, fecha de inicio del proceso de elecciones sindicales, el cual terminará su función y será disuelto una vez concluida la elección. **ADICIONADO**

Artículo 106o.- El Colegio Seccional de Elecciones Sindicales se integra por:

- I. El Secretario General Seccional en funciones, será quien presida las sesiones del mismo y contará con voz y voto.
 - II. Un miembro del Comité Ejecutivo Estatal designado por el Secretario General, que no pertenezca a la Sección en la cual se llevará a cabo la elección, con voz y voto.
 - III. El Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Seccional en funciones, con voz y voto.
 - IV. Así mismo un representante de cada planilla que contendrá en el proceso electoral sindical, quien se integrará a dicho Colegio una vez que la planilla obtenga su registro, el cual contará con voz pero sin voto.
- ADICIONADO**

Artículo 107o.- El Colegio Seccional de Elecciones Sindicales tendrá las siguientes facultades:

- I. Lanzar la convocatoria a que se refiere el artículo 100o de estos estatutos.
- II. Recibir las solicitudes de registros de las planillas aspirantes a contender en el proceso electoral sindical.
- III. Verificar que las planillas de aspirantes a candidatos que solicitaron su registro cumplan con todos y cada uno de los requisitos

- establecidos en los artículos 97o y 98o de estos estatutos y en la Convocatoria respectiva.
- IV. Otorgar registró a las planillas de aspirantes al Comité Ejecutivo Seccional que cumplieron lo establecido en los artículos 97o y 98o de estos estatutos y en la Convocatoria respectiva.
 - V. Integrar el padrón completo y actualizado de los miembros del Sindicato con derecho a votar, el cual deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de antelación a la elección.
 - VI. Expedir la documentación electoral de conformidad con lo ordenado en el artículo 103o del Estatuto.
 - VII. Desarrollar el proceso de votación de conformidad con lo ordenado en los artículos 104o del Estatuto sindical.
 - VIII. Garantizar que el voto sea seguro, personal, libre, secreto y directo.
 - IX. Realizar el escrutinio y cómputo de los votos.
 - X. Declarar a la planilla que obtuvo el mayor número de votos.
 - XI. Tomar protesta al Comité Ejecutivo Seccional electo, quien entrará en funciones inmediatamente. Exceptuando de lo anterior a la Sección Tijuana, los cuales entrarán en funciones el tercer jueves del mes de febrero.
 - XII. Las demás que se desprendan de estos estatutos. **ADICIONADO**

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO.
DE LA CONSULTA A LA REVISIÓN DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE
TRABAJO

Artículo 108o.- El Comité Ejecutivo Estatal, en conjunto con las cinco secciones que integran este Sindicato, consultará a los trabajadores sobre la aprobación del contenido del contrato colectivo de trabajo revisado con la patronal respectiva. Dicha consulta se realizará por patrón o fuente de empleo con el que se tenga celebrado contrato colectivo de trabajo. **ADICIONADO**

Artículo 109o.- En aquellos casos en que el Sindicato celebre un contrato colectivo de trabajo inicial con algún patrón o fuente de empleo, previo a la firma del mismo consultará a los trabajadores a quienes les será aplicable dicho pacto colectivo sobre la aprobación del contenido del mismo. Dicha consulta deberá realizarse por los menos con quince días de anticipación de la firma del mismo.

La consulta se desarrollará siguiendo el procedimiento establecido en estos estatutos para la revisión de los contratos colectivos de trabajo. **ADICIONADO**

Artículo 110o.- El Sindicato difundirá de manera electrónica o física a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo revisado con la patronal, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha en que se deberá llevar a cabo la consulta respectiva. **ADICIONADO**

Artículo 111o.- El Comité Ejecutivo Estatal en conjunto con las cinco secciones que conforman este sindicato convocará a la consulta a que se refiere el artículo 108o de estos estatutos, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que llevará a cabo la revisión del contrato colectivo de trabajo de que se trate.

Dicha convocatoria deberá especificar:

- I. El contrato colectivo que se revisará y el patrón o fuente de empleo a la que corresponda dicho contrato.
- II. Señalar con precisión la fecha, hora y lugar en dónde se llevará a cabo la consulta. **ADICIONADO**

Artículo 112o.- La consulta se desarrollará bajo las siguientes bases:

- I. Los trabajadores pertenecientes a la fuente de empleo en la cual aplica el contrato colectivo de trabajo que será revisado, deberán presentar identificación oficial y talón de cheque o credencial sindical, a efecto de emitir su aceptación o negativa con respecto al contenido de la revisión al contrato colectivo de que se trate.
- II. La opinión de los trabajadores se emitirá de manera personal, libre, secreta y directa.
- III. El Comité Ejecutivo Seccional deberá convocar a Asamblea Extraordinaria para tales fines, misma que se desarrollará de las ocho horas a las catorce horas.
- IV. Una vez concluida la consulta, el Secretario General de la Sección de que se trate procederá al escrutinio y cómputo de las opiniones emitidas por los trabajadores, informando el resultado de la consulta. **ADICIONADO**

Artículo 113o.- El Comité Ejecutivo Estatal avisará por lo menos con diez días de anticipación a la celebración de la consulta, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social a efecto de que un inspector del Trabajo esté presente el día en que se celebre la consulta y de fe del acto. **ADICIONADO**

Artículo 114o.- El Comité Ejecutivo Estatal publicará el resultado de la consulta en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical en un plazo no mayor a dos días de la fecha de realizada la consulta.

De igual manera, el Comité Ejecutivo Estatal avisará, bajo protesta de decir verdad, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral sobre el resultado de la

votación dentro de los tres días hábiles siguientes a que se llevó a cabo la consulta.
ADICIONADO

Artículo 115o.- El Comité Ejecutivo Estatal resguardará durante cinco años las constancias de las consultas realizadas. **ADICIONADO**

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS MEDIOS DE FINANCIAMIENTO DEL SINDICATO.

Artículo 116o.- El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, obtendrá su financiamiento a través de:

- I. Las cuotas ordinarias a razón del uno por ciento mensual sobre miembros por violación a estos Estatutos.
- II. Productos de multas o sanciones económicas impuestas a sus miembros por violación a estos Estatutos.
- III. Donativos que reciban de sus miembros o particulares.
- IV. Subsidios que reciban de las instituciones oficiales.
- V. Otros que se obtengan como resultado de promociones especiales.
- VI. El quince por ciento de los ingresos de las Secciones provenientes de lo establecido en la Fracción primera de este artículo, será entregado al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal para el sostenimiento de dicho Comité.

S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO. DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO.

Artículo 117o.- El patrimonio del Sindicato estará constituido por:

- I. Los fondos existentes en la Tesorería Sindical.
- II. Los bienes inmuebles propiedad del Sindicato.
- III. Los bienes muebles, equipo de oficina y demás que actualmente le pertenezcan o los adquiera en el futuro.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO. DE LAS SANCIONES.

Artículo 118o.- Para prever la exacta observancia de estos Estatutos se establecen las siguientes sanciones a quienes los infrinjan:

- I. Amonestación escrita.
- II. Multa.
- III. Suspensión temporal de derechos sindicales.
- IV. Destitución.
- V. Expulsión.

Artículo 119o.- Procede la sanción de amonestación escrita en los casos siguientes:

- I. Por acudir impuntualmente a las Asambleas Seccionales.
- II. Por observar una conducta desordenada durante las Asambleas Seccionales.

Artículo 120o.- Procede la sanción de multa en los casos siguientes:

- I. Por faltar injustificadamente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se multará económicamente a los miembros con los siguientes porcentajes de sueldo base mensual: por la primera falta se descontará el uno por ciento; por la segunda falta el uno y medio por ciento y por la tercera falta y subsecuentes se descontará el dos por ciento.
- II. Cuando algún miembro del Sindicato abandone las Asambleas Seccionales sin que se hayan agotado todos los puntos del orden del día aprobado y sin autorización expresa en la asamblea, se considerará como inasistencia y se sancionará en los términos de la Fracción anterior.
- III. Por no concurrir a los Actos y Asambleas que convoque el Comité Ejecutivo Seccional se sancionará con un día de haber.
- IV. Por no cumplir oportunamente las comisiones sindicales que le sean conferidas por la Asamblea, en los casos en que dicho incumplimiento no traiga consigo perjuicios graves para el Sindicato se sancionará con un día de haber.
- V. Por no rendir a las Asamblea los informes a que están obligados aquellos a quienes se les confiere comisiones de trabajo, se sancionará con un día de haber.
- VI. Por no rendir a las asambleas los informes sobre la administración del patrimonio sindical a los que estén obligados de conformidad a estos estatutos. **REFORMADO**

Artículo 121o.- Procede la sanción de suspensión en sus derechos sindicales desde 6 meses en adelante, según la gravedad de la falta cometida.

- I. Cuando algún miembro rechace, sin causa justificada, una comisión sindical conferida por la Asamblea.

- II. Cuando un miembro injurie o calumnie al Sindicato, a sus directivos o a sus propios compañeros.
- III. Cuando un miembro del Sindicato sea suspendido en sus derechos sindicales, durante todo el tiempo que dure su sanción no tendrá derecho a participar en movimientos escalafonarios, recategorizaciones, préstamos o cualquier otro beneficio que el Sindicato consiga para sus agremiados.

Artículo 122o.- Se establece la sanción de destitución del cargo que ocupen en los Órganos de Gobierno del Sindicato para quienes tengan un cargo en ellos:

- I. Cuando por un período mayor de treinta días, sin autorización de la Asamblea Seccional o Convención, deje de cumplir sus funciones sindicales.
- II. Cuando se nieguen a cumplir con los acuerdos de las Asambleas o Convenciones.
- III. Cuando impidan por cualquier medio a los miembros del Sindicato expresar libremente sus problemas o sus ideas respecto de él, durante las Asambleas Seccionales, siempre y cuando dicha expresión se ajuste a lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 123o.- Se sancionará con expulsión a quienes cometan las siguientes faltas:

- I. Traición Sindical.
- II. Malversación de fondos.
- III. Agresión de hecho a cualquier miembro del Sindicato o sus familiares, por asuntos de carácter sindical.

Artículo 124o.- Se comete Falta de Traición Sindical:

- I. Cuando se revelan ante los Poderes del Estado, de los Municipios o de las Instituciones Descentralizadas, directamente o por interpósito persona, sin autorización expresa de la Asamblea o Convención, los acuerdos tomados en dichas Asamblea o Convenciones.
- II. Por quienes, por falta de solidaridad sindical, se nieguen a participar en actos tales como Asambleas de cualquier índole, protesta, manifestaciones públicas o huelgas, acordadas de conformidad con estos Estatutos, o quienes, sin negarse a ello, se resistan o se abstengan a participar sin causa justificada.
- III. Por quienes por cualquier medio impidan que sus compañeros participen en los actos de que habla la Fracción anterior, y por quienes hagan propaganda hablada, escrita o de cualquier otro tipo en el sentido de desobedecer las disposiciones tomadas.

IV. A quienes por cualquier medio comentan actos tendientes a provocar divisionismo entre la membresía en perjuicio de la estabilidad de nuestra estructura sindical.

Artículo 125o.- Comete la falta de malversación de fondos, quien por Acuerdo de Asamblea o de Comité tenga bajo su custodia bienes monetarios, muebles o inmuebles del Sindicato y haga uso indebido de ellos, sacando beneficio personal o permitiéndoselo a segundas o terceras personas en perjuicio del Sindicato.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO. DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 126o.- Quienes sean acusados de faltas que ameriten sanciones tales como suspensión de sus derechos sindicales, destitución o expulsión podrán recurrir en apelación ante los Órganos de Gobierno del Sindicato que de acuerdo con estos Estatutos deban conocer los procedimientos.

Artículo 127o.- Para conocer de las acusaciones en contra de los miembros del Sindicato por faltas comprendidas en los Artículos 121, 122 y 123 de estos Estatutos, se integran Comisiones de Honor y Justicia Seccionales y Estatales.

Artículo 128o.- Las Comisiones de Honor y Justicia estarán integradas por un presidente, un Secretario y tres Vocales, que serán designados en Asambleas o Convenciones Ordinarias o Extraordinarias, según se trate de Comisiones Seccionales o Estatal.

Artículo 129o.- Las Comisiones de Honor y Justicia de las Secciones conocerán en primera instancia de la acusaciones formuladas en contra de cualquiera de los miembros del Sindicato, emitirán su dictamen sobre el caso y lo someterán a consideración de la Asamblea Seccional, la que podrá en todo momento ratificarlo, modificarlo o rechazarlo.

Artículo 130o.- Las Comisiones de Honor y Justicia de las Secciones, invariablemente remitirán un tanto del expediente respectivo al Comité Ejecutivo Estatal para que, si procede, este lo turne a la convención quien decidirá si se nombra una Comisión de Honor y Justicia Estatal.

Artículo 131o.- Las Comisiones de Honor y Justicia deberán rendir su dictamen sobre el caso o los casos que les presenten, en un término que no exceda de treinta días hábiles a contar de la fecha en que se les turno el expediente respectivo.

Artículo 132o.- Los Órganos de Gobierno del Sindicato que conozcan de acusaciones en contra y miembros de este que ameriten ser tratados por una Comisión de Honor y Justicia, deberán recabar todos los elementos relativos al caso

y enviarlos para su dictamen a la Comisión de Honor y Justicia, en un plazo que no exceda los quince días hábiles a partir de la fecha en que se presentó la acusación de que se trate.

Artículo 133o.- Las Comisiones de Honor y Justicia de las Secciones y del Estado, funcionarán únicamente para conocer y dictaminar en cada caso que se les presente, y se disolverán una vez terminado el procedimiento respectivo.

CAPÍTULO VIGÉSIMO.

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LOS CASOS DE ACUSACIONES ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

Artículo 134o.- Todas las acusaciones en contra de los miembros del Sindicato deberán ser por escrito, por uno o más miembros del Sindicato y presentadas ante el Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 135o.- El Comité Ejecutivo Seccional pondrá en conocimiento de la Asamblea Seccional Ordinaria o Extraordinaria la acción presentada y esta determinará si procede integrar la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 136o.- La Comisión de Honor y Justicia Seccional o Estatal recibirá la acusación, citara a los acusados, escuchara sus argumentos y recibirá las pruebas en contrario para obtener mejores elementos de juicio, luego juzgara imparcialmente analizando las acusaciones de la falta cometida, la gravedad de esta y el grado en que se vean comprometidos los intereses sindicales de la organización como resultado de los actos de que se acuse al miembro del Sindicato.

Artículo 137o.- El dictamen de la Comisión de Honor y Justicia deberá ser conocido integralmente por la Asamblea Seccional a la Convención, según se trate de Comisión Seccional o Estatal, precisamente dentro del plazo que comprende el Artículo 95o de estos Estatutos.

Artículo 138o.- Cuando una Sección acuerde expulsar a un miembro del Sindicato, el Comité Ejecutivo Seccional correspondiente, turnara el expediente al Comité Ejecutivo Estatal y este pondrá el asunto a consideración de la Convención, quien nombrara una Comisión de Honor y Justicia Estatal, la cual rendirá su dictamen en segunda instancia y lo dará a conocer íntegramente a la Convención, quien pondrá en todo momento ratificarlo, modificarlo o rechazarlo.

Artículo 139o.- De ser aprobado por la Convención, el dictamen en segunda instancia se turnará al Comité Ejecutivo Estatal, quien lo pondrá a disposición de cada una de las Asambleas Seccionales las cuales votaran aprobándolo o rechazándolo.

Artículo 140o.- La sanción de expulsión en contra de cualquier miembro del Sindicato surtirá efecto definitivamente en su contra. Cuando efectuadas las Asambleas de que habla el Artículo anterior, se compruebe con Acta de Asamblea de que cuando menos el 80% de los miembros del Sindicato hayan votado a favor de la expulsión.

Artículo 141o.- El Comité Ejecutivo Estatal tendrá un plazo de treinta días hábiles a contar de la fecha en que se recibió el expediente respectivo, para poner en consideración de las asambleas Seccionales el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia Estatal, y recabar las Actas de las Asambleas donde aprueban el dictamen, de las faltas señaladas en los Artículos 85o, 86o y 87o de estos Estatutos, podrán interponer en su favor los siguientes recursos:

- I. Apelar ante los Órganos de Gobierno del Sindicato.
- II. Nombrar defensor a un miembro del Sindicato.
- III. Presentar en defensa en forma personal.
- IV. Presentar a su favor las pruebas testimoniales o documentales que considere convenientes.
- V. Acudir en su defensa, por sí o por medio de su defensor, a todos los actos y diligencias relacionadas con su caso.
- VI. Acudir ante el Tribunal de Arbitraje del Estado.
- VII. Todos los demás que no prohíban estos Estatutos, la Ley de Servicio Civil o las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único.- El presente Estatuto surtirá sus efectos al día siguiente en que sea aprobado por la LXXXIX Convención Estatal Extraordinaria, en virtud de la imposibilidad de celebrar Asambleas Seccionales en las que se ratifiquen, debido a la contingencia sanitaria por el COVID-19 que hemos vivido desde el mes de marzo de 2020 y hasta la fecha en nuestro país.

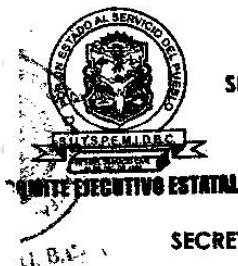
DADO en en las instalaciones del Salón Social Burócrata “*Enrique Escobedo Osuna*”, en el domicilio ubicado en Av. De la Patria y Calle del Hospital Sin Número Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California, el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno, por la LXXXIX Convención Estatal Extraordinaria del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA**.

FRATERNALMENTE.
"POR UN ESTADO AL SERVICIO DEL PUEBLO"
POR LA LXXIX CONVENCION ESTATAL EXTRAORDINARIA.

LIC. JOSÉ CARMEN GALLEGOS DE ANDA.
PRESIDENTE.

C. GERMAN MARTINEZ RAMIREZ
SECRETARIO.

AUTORIZAN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN
Y ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL
SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, DE
CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 365, ÚLTIMO
PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACIÓN
SUPLETORIA A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA
CALIFORNIA.



LIC. MANUEL GUERRERO LUNA.
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

LIC. HILDA VERONICA JIMENEZ SERRANO.
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

C. MARÍA DE LOURDES LUCERO.
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL.

S.B.T.S.P.E.M.I.D.D.C.
DESPACHAD 0
02 SEP 2021
DESPACHAD 0
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

EL LIC. AHIEZER ABRAHAM HERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.---

-----CERTIFICA-----

QUE EN ESTA MISMA FECHA, SE HIZO EL COTEJO DE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA LA CUAL RESULTA SER UNA COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA DEL LEGAJO RELATIVO AL TOMA DE NOTA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, LA CUAL CONSTA DE 34 (TREINTA Y CUATRO) FOJAS ÚTILES.- EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. --- CONSTE.

DOY FE.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. AHIEZER ABRAHAM HERNANDEZ RAMOS *

MEXICALI, B.C.

S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

LEY DEL SERVICIO CIVIL
31 DE DIC. DE 1955

Comité Ejecutivo
Sección Rosarito
2020 - 2023